



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4

///nos Aires, 30 de diciembre de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Inicio y trámite.

Las presentes actuaciones iniciaron el día 31 de agosto de 2022 a raíz de la denuncia formulada por los Dres. Richarte y Pirota ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal. De su presentación surge que en el contexto de las protestas sociales que tuvieron lugar en la República de Nicaragua en el año 2018 las autoridades gubernamentales habrían llevado a cabo delitos de lesa humanidad consistentes en ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, torturas, traslados de la población, persecución por motivos políticos y/o religiosos de diversos sectores de la sociedad nicaragüense y encarcelamientos arbitrarios.

A partir del dictamen del titular de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal la acción penal quedó formalmente impulsada en el presente proceso, lo que motivó la producción de diversas medidas de prueba. Sumado a ello, en el marco de las presentes actuaciones se constituyeron tres querellas que fueron posteriormente unificadas bajo la representación de los Dres. Richarte y Pirota.

Finalmente, en función de la presentación que diera origen a las presentes actuaciones, sumado a las diversas ampliaciones de denuncia y de la acumulación de expedientes, en autos resultan denunciados José Daniel Ortega Saavedra (Presidente); Rosario María Zambrana Murillo (Vicepresidente); Francisco Javier Díaz Madriz (Primer Comisionado y Director de la Policía Nacional); Néstor Moncada Lau (asesor presidencial para las políticas de seguridad. Responsable de la inteligencia y contrainteligencia para identificar disidentes); Julio César Avilés Castillo (Jefe del Ejército. Sería quien proveyó a los grupos paramilitares de armamento); Oscar Mojica Obregón (Ministro de transporte. Se le atribuye el diseño e implementación del plan "exilio, cárcel o muerte"); Gustavo Eduardo Porras Cortés (Presidente de la Asamblea Nacional. Controla a los sindicatos. Habría intervenido en la represión de las protestas de abril de 2018); Roberto José López (Director del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. Habría colaborado con Porras Cortés); Gómez, Oscar Valladares (asesor presidencial en temas de seguridad y defensa).



#36968519#385509215#20241230135610655

Forma parte de la planificación de la represión); Sonia Castro González (exministra de Salud de Nicaragua. Ordenó no atender a los heridos en las protestas y despidió a los médicos que no acataron la orden); Leonardo Ovidio Reyes Ramírez (Presidente del Banco Central. Financia a la familia Ortega Murillo y a sus actividades criminales); Fidel Antonio Moreno Briones (secretario de la Alcaldía de Managua); José Francisco López Centeno; Ramón Antonio Avellan Medal (Comisionado Mayor y Subdirector de la Policía Nacional); Lumberto Ignacio Campbell Hooker; Ramona Rodríguez, (exrectora de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-Managua); Alba Luz Ramos Vanegas, (ex Presidenta de la Corte Suprema de Justicia); Aminta Granera Sacasa (directora de la Policía Nacional de Nicaragua durante la represión llevada a cabo en el mes de abril de 2018).

II. Elementos de prueba.

A continuación se reseñaran los elementos de prueba recolectados durante la instrucción de las presentes actuaciones.

II.1. Informes.

II.1.a. Informes de la ONG Human Rights Watch.

II.1.a.i. Informe de Human Rights Watch del año 2019, respecto de los eventos sucedidos en Nicaragua en el año 2018, el cual concluyó que la represión ejercida por el gobierno en el año 2018 dejó un saldo de más de 300 muertos, 2000 heridos y cientos de personas detenidas arbitrariamente y procesadas.

Del informe se desprende que oficiales de la Policía Nacional, como así también de los grupos paramilitares afines al gobierno, sometieron a las personas que se manifestaban a abusos que, en algunos casos, constituyeron torturas tales como golpizas, simulacros de ahogamiento, descargas eléctricas y violación sexual.

En relación con los procesos judiciales, surge que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos indicó que los acusados eran objeto de violaciones de los derechos de debido proceso, lo que incluía la negación de la posibilidad de elegir quién los representara legalmente, no haber podido reunirse en





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4

forma privada con sus abogados durante la detención y tener audiencias a puertas cerradas. Luego de que el ACNUDH difundiera estas declaraciones en un informe, sus representantes fueron expulsados del país por el gobierno nicaragüense.

Asimismo, en el informe se detallaron numerosos casos de hospitales públicos dependientes del Ministerio Público de Salud que negaron u obstaculizaron la atención médica a manifestantes y heridos. Durante la represión las autoridades del Ministerio de Salud despidió de varios hospitales públicos al menos 135 médicos, profesionales de enfermería y otros trabajadores de la salud, por haber participado en protestas o por estar en desacuerdo políticas del gobierno.

En esa línea, al menos 40 docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, la cual es una institución pública, fueron despedidos desde el inicio de las protestas por haberlas apoyado o por haber participado. Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos determinó que se había amenazado a funcionarios públicos con la posibilidad de despedirlos sino participaban en manifestaciones en apoyo del gobierno.

Del informe también surge que en este periodo se crearon el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) y el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), ambos para la protección de los derechos humanos. No obstante, el gobierno y las autoridades de Nicaragua se negaron a cooperar a con aquellas entidades y limitaron sus actividades, quedando en evidencia al no permitir que visitaran centros de detención o juzgados.

Tanto los equipos de MESENI, como los de GIEI, fueron expulsados del país previo a la divulgación de un informe de lo ocurrido en el año 2018 en Managua, el cual finalmente fue presentado en los Estados Unidos de Norte América. En él se estableció que debía investigarse a las autoridades gubernamentales y a los jefes de la policía por delitos de lesa humanidad.

En esa línea, de este informe surge que dos tercios de los miembros del Consejo de Seguridad de la ONU sostuvieron su preocupación por “*la continuidad de las violaciones de derechos humanos, los refugiados que esto ha generado y la expulsión del equipo de ACNUDH.*” y el ACNUDH instó a aquel organismo a que adoptara “*todas las medidas disponibles para abordar las graves violaciones de derechos humanos que han sido documentados...*”.

Para finalizar, el informe 2019 de HRW sostiene que distintos países han sancionado a Nicaragua por lo desarrollado en los párrafos que anteceden, destacando la



#36968519#385509215#20241230135610655

quita de visas e inmovilización de activos por parte de los E.E.U.U. a distintas autoridades del gobierno de Nicaragua. Ello conforme al Decreto Ejecutivo nro. 13851, la Ley Magnitsky Global y la Ley sobre Derechos Humanos y Corrupción de Nicaragua. Países Bajos y Luxemburgo suspendieron el desembolso de fondos destinados a asistencia por “*graves violaciones a derechos humanos cometidos por funcionarios gubernamentales y grupos parapoliciales*” y la “*profunda consternación por el deterioro de la situación*”.

II.1.a.ii. Informe de Human Rights Watch del año 2020, respecto de los eventos sucedidos en Nicaragua en el año 2019, el cual concluyó que el Consejo Supremo Electoral de Nicaragua excluyó a partidos políticos y destituyó legisladores de la oposición, decisión que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia socavando los derechos políticos y permitiendo ignorar la prohibición de reelección.

En esa línea, el informe establece que se realizaron reformas institucionales que permitieron desmantelar los controles sobre el poder del presidente -control personal directo sobre la policía y el ejército- y lo habilitaron a legislar por decreto.

En relación con los hechos de violencia suscitados en las manifestaciones del año 2018, este informe establece que hasta febrero del año 2019 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos documentó al menos setecientos setenta y siete casos de en el contexto de la represión. Asimismo, establece que estas detenciones estuvieron marcadas por graves violaciones de las garantías del debido proceso y otros derechos fundamentales, remarcando que numerosos detenidos estuvieron incomunicados por largos períodos de tiempo, fueron sometidos a audiencias a puertas cerradas y no se les permitió reunirse con sus abogados defensores en forma privada.

Los defensores de derechos humanos en Nicaragua siguieron siendo blanco de amenazas, intimidaciones, campañas de difamación, hostigamiento, vigilancia, agresiones y persecución judicial, en los cuales prevalecieron violaciones del debido proceso.

La CIDH puso énfasis en el aumento en los casos de hostigamiento, ataques y amenazas contra defensores de derechos humanos, los cuales se materializaron en distintos casos, como por ejemplo el de la abogada Aura Alarcón, la cual asistió en la defensa de manifestantes, quien sufrió un ataque y robo por parte de personas afines al gobierno y afirmó que la policía observó lo ocurrido pero no intervino.

El defensor de derechos humanos y líder del partido de los trabajadores de Nicaragua, Freddy Navas, fue “*detenido e interrogado por policías cuando volvió a Nicaragua desde Costa Rica, acusado de financiar una marcha en Costa Rica.*”.



#36968519#385509215#20241230135610655



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4

Con relación a los actores internacionales, el informe sostiene el repudio regional e internacional debido a la persistencia de la violación de los Derechos Humanos.

En marzo de 2019 el consejo de derechos humanos de la ONU adopto su primera resolución sobre Nicaragua, la cual condena los abusos y exhorta al gobierno de aquel país a que coopere con los órganos internacionales de derechos humanos y negocie con la oposición. En el mes de julio del mismo año la Asamblea General de la OEA aprobó una resolución propuesta por el Grupo de Trabajo del Consejo Permanente de la misma organización respecto de Nicaragua, que posibilito que se evaluara el cumplimiento de la Carta Democrática Interamericana adoptada en el año 2001.

Asimismo, la Unión Europea, Estados Unidos y Canadá impusieron sanciones específicas contra altos funcionarios nicaragüenses, que incluyen prohibiciones de viaje e inmovilización de activos.

II.1.a.iii. Informe de Human Rights Watch del año 2021 respecto de los eventos sucedidos en Nicaragua en el año 2020, el cual concluyo que la respuesta del gobierno de Nicaragua frente a la pandemia de Covid-19 fue caracterizada por el negacionismo y la contradicción de las recomendaciones de expertos mundiales en la salud. El gobierno fomentó los eventos masivos y no dispuso medidas de confinamiento o distanciamiento social, manifestándose las máximas autoridades de aquel país en contra de las campañas públicas que instaban a las personas a no salir de sus casas.

El gobierno reportó hasta septiembre del año 2020 más de cinco mil casos de contagio y más de 140 muertos, no obstante la ONG “Observatorio Ciudadano Covid -19” registró el doble de casos y dos mil setecientas muertes más que las informadas oficialmente. De informes de prensa surge que las autoridades nicaragüenses encubrieron presuntos fallecimientos a causa de Covid-19, informando que los decesos habían obedecido a una “neumonía atípica”, negando información sobre la cantidad de pruebas respecto de aquella enfermedad.

Por otro lado, hasta el mes de agosto del año 2020 el gobierno de Nicaragua despidió al menos treinta y un profesionales de la salud, en lo que se entiende como represalias debido a las críticas de estos por el manejo de la pandemia. Ello se suma a los al menos cuatrocientos cinco profesionales de la salud despedidos debido a que atendieron a víctimas de las represiones del año 2018.

Respecto de la represión del disenso, luego de las manifestaciones del año 2018, los abusos policiales continuaron en el año 2020. En marzo de aquel año miembros de la policía atacaron y detuvieron a manifestantes que demandaron la liberación de



presos políticos. En esa línea, la familia de Melvin Alberto Urbina Saavedra informó a la ONG Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) que el nombrado había sido asesinado a golpes por la policía mientras se encontraba detenido. En igual sentido, en el mes de abril de ese año, al menos cinco manifestantes fueron arrestados por la policía e hirieron al menos a dos más, en un evento que conmemoró las manifestaciones del año 2018 en la ciudad de Esquipulas, Moyogalpa.

Ese mes Francisco Aguirre Sacasa, ex Ministro de Relaciones Exteriores y abierto crítico del gobierno, fue citado a una dependencia policial en donde al llegar fue arrestado sin que se le informaran los cargos ni que se le permitiera comunicarse con su abogado. A la fecha del informe, sin perjuicio de haber sido liberado, sigue sujeto a un proceso judicial por la supuesta compra de artículos robados. Para septiembre del año 2020 la ACNUDH estimaba que al menos noventa y cuatro personas percibidas como opositoras y críticas del gobierno continuaban encarceladas.

En otro sentido, en el mes de marzo del año 2020 la policía nicaragüense se abstuvo de intervenir cuando personas que se manifestaban en favor del gobierno atacaron y robaron a periodistas independientes que cubrían un funeral en Managua. Por otra parte, Emiliano Chamorro director del medio digital “Portavoz Ciudadano” denuncio que fue vigilado y hostigado por la policía. Asimismo, Gerral Chavez, cofundador del medio digital “Nicaragua Actual”, exiliado desde el año 2018 debido a amenazas y hostigamiento, recibió amenazas a través de la red social Facebook que incluían una animación de su asesinato.

La CIDH calculó que entre abril del año 2018 y abril del año 2020 más de 90 periodistas habían huido de Nicaragua debido a la persecución política, las amenazas y el hostigamiento recibido.

La persistencia de las violaciones de los derechos humanos generó un fuerte repudio internacional y regional. En junio del año 2020 el Consejo de derechos humanos de las Naciones Unidas, con apoyo interregional, renovó y fortaleció el mandato de la ACNUDH para que continara evaluando la situación en Nicaragua, exhortando al gobierno a que reanudara la colaboración con los organismos internacionales de derechos humanos.

Para septiembre del año 2020 la ACNUDH la mayoría de las recomendaciones previas no habían sido implementadas por el gobierno, lo que contribuyó a que ocurrieran nuevas violaciones y actos de impunidad. En esa línea, según el informe el Departamento del Tesoro de los EE.UU impuso sanciones a diecisiete





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4

funcionarios nicaragüenses responsables de abusos o corrupción, de los cuales catorce fueron sancionados conforme a la Ley Magnitsky Global del año 2016 y a cinco también se les aplicó sanciones de conformidad a la Ley sobre DD.HH y Corrupción en Nicaragua.

Asimismo, Canadá, Suiza, el Reino Unido y la Unión Europea adoptaron sanciones que incluyeron prohibiciones de viaje e inmovilización de activos de funcionarios del gobierno de Nicaragua por la violación de derechos humanos.

II.1.a.iv. Informe de Human Rights Watch del año 2022 respecto de los eventos sucedidos en Nicaragua en el año 2021, el cual concluyó que las autoridades del gobierno de Nicaragua detuvieron arbitrariamente, entre mayo y octubre del año 2021, a siete candidatos presidenciales y treinta y dos reconocidos críticos del gobierno, en su mayoría pos supuesta “traición a la patria”.

En la mayoría de los casos las autoridades han autorizado la detención de estas personas por un plazo extendido de 90 días sin ser acusados formalmente y sin respetar las garantías básicas del debido proceso, sometiendo a los detenidos a condiciones abusivas de encarcelamiento en las que se incluyen interrogatorios diarios, aislamiento prolongado e alimentación insuficiente. En línea con ello las autoridades impidieron que los abogados estuvieran presentes durante las audiencias públicas y les fueron asignados defensores públicos, mientras que durante meses la mayoría de los abogados privados no tuvieron acceso a documentos judiciales.

De este informe surge que entre octubre del año 2020 y febrero del año 2021, el gobierno nicaragüense reformó y adoptó leyes que fueron utilizadas con el propósito de impedir o limitar la participación política, prohibiendo que los denominados “traidores a la Patria” se postularan a cargos públicos. En virtud de ello se adoptaron reformas que permitieron excluir candidatos, la flexibilización de controles que abren la puerta al fraude electoral y la cancelación de la personería jurídica de los principales partidos opositores al gobierno.

El gobierno nicaragüense también restringió la libertad de expresión de periodistas y medios de comunicación mediante amenazas, agresiones físicas, investigaciones y procesos penales arbitrarios, como así también cierres forzados. Asimismo ordenó el cierre de cuarenta y cinco ONG's, incluidas agrupaciones de mujeres, organizaciones de asistencia internacional y asociaciones médicas. Ellas se suman a las que había sido anteriormente cerradas en el año 2018 y las que decidieron dejar de funcionar debido a la persecución estatal.



Según la prensa, fiscales amenazaron a médicos y periodistas con la posibilidad de ser acusados bajo la ley de ciberdelitos, la cual prevé condenas de hasta cinco años de prisión para quien “*publique o difunda información falsa o tergiversada en internet que produzca alarma, temor, zozobra*”. Esta persecución fue la causa del exilio de 100 periodistas, incluyendo veinticinco en el año 2021. Desde abril del año 2018 hasta junio del año 2021 110.000 personas debieron huir de Nicaragua debido a la persecución ejercida por el estado.

Desde 2018, cuando el gobierno de Nicaragua expulsó al MENESI, GIEI y los representantes de la ACNUDH, no se permite que organismos internacionales ingresen al país .

II.1.a.v. Informe de Human Rights Watch del año 2023, incorporado digitalmente con fecha 8 de agosto de 2023, a –fojas 519/528-, respecto de los eventos sucedidos en Nicaragua en el año 2022, el cual concluyo que:

Hasta septiembre del año 2022, continúan detenidas doscientas nueve personas que fueron percibidas por el gobierno de Nicaragua como críticas al estado, siendo acusadas algunos críticos de “*menoscabar la integridad nacional, propagar noticias falsas, lavado de dinero y otros delitos*”, los cuales han permanecido incomunicados por prolongados períodos de tiempo que pudieron llegar hasta meses.

Asimismo, según este informe de HRW entre febrero y mayo de 2022 cincuenta personas críticas al gobierno nicaragüense, las que incluyen siete candidatos presidenciales que fueron detenidos en el año 2021, recibieron penas de hasta 13 años de prisión e inhabilitación para ejercer cargos públicos, en procesos penales sin las garantías básicas de debido proceso.

En relación con la libertad de expresión y de asociación, este informe establece que defensores de derechos humanos, periodistas y otros críticos al gobierno fueron blancos de amenazas de muerte, agresiones, intimidación, hostigamiento, vigilancia, campañas de difamación a través de redes sociales, detenciones y procesos penales arbitrarios. Más de dos mil ONG’s fueron clausuradas basándose en legislaciones abusivas, ello sumado al cierre de dieciocho universidades en el periodo de diciembre de 2021 y febrero de 2022.

En agosto de 2022 las autoridades nicaragüenses cerraron diecisiete estaciones de radio y en septiembre del mismo año suspendieron las transmisiones de la cadena de noticias CNN en todos los canales de cable del país.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4

Con relación a la represión ejercida por grupos armados afines al gobierno de Nicaragua en el año 2018, el informe de HRW “Nicaragua Eventos 2022” sostiene que murieron al menos trescientas veintiocho personas, dos mil resultaron heridas y cientos detenidas, sometidos a diferentes abusos, por los cuales ningún policía ha sido condenado.

Para finalizar, el informe señala que no solo organismos de derechos humanos han sido expulsados de Nicaragua, sino que en marzo del año 2022 el gobierno nicaragüense expulsó al Nuncio Apostólico en Nicaragua, Monseñor Waldemar Stanislaw Sommertag, y en julio del mismo año suspendió la personería jurídica de la Asociación Misionera de la Caridad de la Orden de Santa Teresa de Calcuta, siendo expulsada del país.

En abril del año 2022 el gobierno nicaragüense confisca la oficina de la OEA en el país y revocó las credenciales de sus representantes.

En virtud de las violaciones de los derechos humanos en el país, según este informe, Estados Unidos elevó a cincuenta y tres las personas y entidades sancionadas conforme la Ley Magnitsky Global de 2016, la Ley sobre DD.HH y Corrupción en Nicaragua de 2018 y otras leyes y disposiciones ejecutivas estadounidenses, sumado a la imposición de restricciones al visado de más de 500 ciudadanos nicaragüenses.

En esa línea, en septiembre del año 2022 el Parlamento europeo denunció el deterioro del estado de derecho y la escalada de la represión por parte del gobierno nicaragüense a la Iglesia Católica. El mismo mes el gobierno de Nicaragua expulsó a la embajadora de la Unión Europea, toda vez que la delegación de la UE había exhortado al gobierno a restablecer la democracia y a liberar a los presos políticos.

II.1.b. Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

II.1.b.i. Informe de la Comisión Internacional sobre los Derechos Humanos respecto de la migración forzada de personas nicaragüenses a Costa Rica, el cual concluyó que el Estado de Nicaragua debe abstenerse y cesar de manera inmediata todo acto de represión y persecución en contra de personas que sean identificadas como opositoras, adoptando medidas para la protección de ellas. Asimismo se deben proveer las garantías necesarias para que las personas puedan transitar y residir libremente en Nicaragua, implicando la abstención de continuar la criminalizando y generando causas o procesos judiciales que ocasionen el desplazamiento forzado. También se debe proteger y brindar asistencia humanitaria a las personas que se han visto o se verán forzadas a desplazarse internamente.



Por otro lado, se debe investigar procesar y sancionar los hechos de violencia, amenazas, hostigamiento y persecución, así como aquellos aquellos actos realizados por agentes estatales, parapoliciales y miembros del “Consejo de Poder Ciudadano”, que generan desplazamiento. De igual manera, en los casos que corresponda, reparar las consecuencias de estos hechos.

Por último, urge al Estado de Nicaragua a garantizar que toda persona pueda salir libremente de su territorio y que se respete su derecho a buscar y recibir asilo en territorio extranjero.

II.1.b.ii. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos elaboró un informe acerca de la concentración del poder y el debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua. En el resumen ejecutivo la Comisión aporta recomendaciones al Estado y a la comunidad internacional desde un enfoque de derechos humanos.

En líneas generales la Comisión sostuvo que en ese país operó un proceso paulatino de concentración del poder y un progresivo debilitamiento de las instituciones democráticas, que se intensificó al asumir Daniel Ortega su segundo mandato como Presidente de la República y que se consolidó a partir de la crisis de derechos humanos iniciada en abril de 2018.

Este proceso -agrega el informe- fue posible mediante una serie de medidas adoptadas para permitir la reelección presidencial y la concentración del máximo poder en el Poder Ejecutivo, con el concurso de diferentes instituciones estatales como la Asamblea General, el Poder Judicial, Consejo Supremo Electoral, la Fiscalía General de la República, y las fuerzas de seguridad. Para ello se valieron de personas nombradas por ser afines al partido de gobierno o de sus aliados en el pacto, y por la falta de órganos de control independientes e imparciales. La CIDH reiteró que la concentración del poder ha facilitado que Nicaragua se transformara en un estado policial, donde el Poder Ejecutivo tiene instalado un régimen de terror y de supresión de todas las libertades, mediante el control y vigilancia de la ciudadanía y la represión a través de las instituciones de seguridad estatales y paraestatales avalado por los demás poderes del Estado.

La Comisión sostuvo que la separación de poderes que rige el Estado Democrático de Derecho se quebrantó. Las distintas funciones del Estado no corresponden a órganos separados, independientes y equilibrados entre sí. Todos los poderes están alineados y dirigidos por el Ejecutivo, por lo que no representan límites para el ejercicio del poder ni impiden las arbitrariedades. Por el contrario, las facilitan o consolidan.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4

Entre sus preocupaciones la Comisión resaltó la extrema preocupación acerca de que las elecciones generales de noviembre de 2021 ocurrieron en ese clima de represión y cierre de los espacios democráticos en el país, en el que de manera insólita se detuvo de manera arbitraria y permanecen detenidas todas las personas que expresaron públicamente su interés de participar como candidatas en las mismas. La concentración del poder permitió al Poder Ejecutivo la sanción de una serie de normas y reformas utilizadas para reprimir, perseguir, censurar, asegurar privilegios y, en definitiva, poner fin a la participación de la oposición en las próximas elecciones de noviembre de 2021 con el fin de perpetuarse en forma indefinida en el poder y mantener sus privilegios e inmunidades, en un contexto de corrupción, fraude electoral e impunidad estructural por graves violaciones a los derechos humanos que incluso podrán calificarse de crímenes de lesa humanidad.

Por esos motivos, el informe elaboró una serie de recomendaciones no sólo al Estado de Nicaragua, sino también a todos los Estados miembros de la OEA, entre las cuales pidió se exigiera al Estado nicaragüense que pusiera fin inmediato a la represión y las detenciones arbitrarias, así como a todas las demás violaciones a los derechos humanos que se registraron en ese país.

II.1.b.iii. Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre las graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua.

En sus conclusiones la Comisión indicó que la respuesta de represión a las protestas ejercida por el Gobierno de Nicaragua había tenido como consecuencia una grave crisis de derechos humanos. En particular la CIDH constató un uso excesivo de la fuerza por parte de la policía, grupos parapoliciales y grupos de terceros armados. Lo anterior se refleja en los 212 casos de personas que perdieron la vida hasta el 20 de junio, así como en el número de heridos y personas detenidas realizadas de manera arbitraria, que hasta el 6 junio la CIDH tenía registradas en 1.337 y 507, respectivamente.

A pesar del llamado al cese inmediato a la represión estatal por la propia Comisión, ésta no ha sido detenida. Por el contrario, la respuesta represiva ha recrudecido en las últimas semanas, acentuándose la crisis que afecta al país.

La Comisión concluyó que el Estado de Nicaragua violó los derechos a la vida, integridad personal, salud, libertad personal, reunión, libertad de expresión y acceso a la justicia. Es de especial preocupación para la Comisión los asesinatos, ejecuciones extrajudiciales, malos tratos, posibles actos de tortura y detenciones arbitrarias cometidos



en contra de la población mayoritariamente joven del país. De igual forma, la CIDH manifestó su preocupación por la violación al derecho a la salud y a la atención médica, las represalias de personal público por abstenerse de cumplir órdenes contrarias a los derechos humanos; actos de censura y de violencia contra la prensa, por los actos de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos, irregularidades en el inicio de las investigaciones respecto de los asesinatos y lesiones ocurridos en este contexto, así como otros hechos graves constatados por la Comisión.

De igual forma, la CIDH reprobó todos los actos de violencia, hostigamiento y amenazas cometidos por particulares contra agentes estatales o personas por ser de reconocida afinidad al gobierno. Reprobó además los ataques a instituciones públicas y medios afines al gobierno. El Estado debe investigar y esclarecer las circunstancias en que ocurrieron estos hechos, así como identificar y sancionar a los responsables.

La CIDH reiteró su llamado al cese inmediato de la represión. Asimismo, instó a que todos los actos de violencia fueran investigados de manera inmediata, con autonomía e independencia, y en estricto apego a las normas y los estándares internacionales sobre la materia para asegurar el derecho a la verdad. De igual forma, tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar una reparación adecuada a las víctimas y sus familiares, de conformidad con los estándares en la materia.

También explicó que en circunstancias de crisis política y conflictividad social como la que se vive Nicaragua es indispensable generar las condiciones necesarias para el ejercicio irrestricto a los derechos a la libertad de expresión, reunión y participación política. Esto implica asegurar que la respuesta estatal a las manifestaciones y expresiones de disenso, incluidos los cortes de ruta y tomas de edificios universitarios, se realice bajo un enfoque de gestión que privilegie la comunicación, la cooperación y el intercambio de información por encima de la intensificación del uso de la fuerza policial y otras medidas coercitivas.

Al tiempo que la CIDH condenó el uso de medios violentos por parte de un grupo de manifestantes, urge al Estado a tomar las medidas necesarias para garantizar que la actuación de sus autoridades se realice con arreglo a las normas y estándares internacionales en esta materia y esté siempre dirigida a reducir la conflictividad social y facilitar el diálogo significativo. En esa medida, la CIDH llamó a continuar con las negociaciones en el marco de la Mesa Nacional de Diálogo con el fin de alcanzar una solución pacífica a la grave crisis de derechos humanos.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4

Por último, la CIDH reiteró que el informe representa el punto de partida del trabajo del GIEI, con foco en la determinación técnica de las principales líneas de investigación así como en el establecimiento de las recomendaciones de acciones particulares que deben ser realizadas en los distintos niveles de responsabilidad jurídica. Asimismo, recuerda que este informe sirve de base para la instalación del MESENI, mecanismo que dará seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones derivadas de informes y a las medidas cautelares otorgadas en este contexto, y que permitirá mantener el monitoreo de la situación de los derechos humanos en Nicaragua.

II.1.b.iv. Informes anuales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

A través del informe anual "Capítulo IV.B - 2018" la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó que el Estado de Nicaragua debía I) poner en libertad a las personas que han sido detenidas de manera ilegal o arbitraria; II) restablecer la plena vigencia del Estado de derecho garantizando el principio de independencia y separación de los poderes públicos; III) cesar de inmediato la detención arbitraria como forma de represalia contra quienes manifiestan una posición crítica al Gobierno, defensoras de derechos humanos y líderes sociales; IV) dejar sin efecto todas las medidas que obstaculizan el derecho a la libertad de expresión, libertad de reunión y asociación; V) desmantelar los grupos parapoliciales y adoptar medidas para impedir que sigan operando grupos de terceros armados que atacan y hostigan a la población civil; VI) exhortar a las autoridades estatales a abstenerse de hacer declaraciones públicas que estigmatizan a manifestantes, defensores de derechos humanos, periodistas o a utilizar los medios estatales para hacer campañas públicas que puedan incentivar la violencia contra las personas por razones de opinión; VII) ratificar todos los instrumentos internacionales de derechos humanos que se encontraban pendientes de ratificación, en particular la "Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas"; VIII) mantener la apertura al escrutinio internacional y, en ese sentido, facilitar la visita de todos aquellos mecanismos de protección de derechos humanos del Sistema Interamericano y de Naciones Unidas, así como de otros actores relevantes de la comunidad internacional; IX) ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Interamericana , con la finalidad de garantizar que los delitos de lesa humanidad no queden en la impunidad y como garantía de no repetición; y aceptar la competencia de la Corte Penal Interamericana sobre los crímenes de lesa humanidad cometidos desde el 18 de abril de 2018.



En esa línea, con relación a la Administración de Justicia e Independencia Judicial surge que se debe garantizar la independencia del poder judicial contra todo tipo de presiones, estableciendo mecanismos de asignación de casos a través de criterios objetivos, los cuales deben ser públicos y suficientemente precisos para evitar manipulaciones.

Asimismo, instó al estado nicaragüense a establecer procedimiento previsible y criterios objetivos para la selección, traslado de plaza, promoción y ascenso de los operadores de justicia teniendo en cuenta los méritos y capacidad profesionales de estos.

En otro sentido, surge que se debe juzgar a los acusados bajo los más altos estándares internacionales e interamericanos de derechos humanos teniendo en consideración las condiciones de detención y los delitos que formen parte de la acusación y permitiendo ejercer el derecho a la defensa. Se debe garantizar el derecho a conocer la verdad de víctimas y familiares, en particular asegurar que las mismas conozcan la información sobre las causas de las lesiones ocurridas y/o la muerte, así como la verdad acerca de las circunstancias, los acontecimientos y los motivos que lo provocaron.

Por último, se deben adoptar medidas necesarias para que, conforme a las obligaciones de debida diligencia, se lleven a cabo los debidos peritajes médico-legales en todos los casos de víctimas de violencia en el marco de las protestas. Asimismo, asegurar que dichos peritajes cumplan con los estándares interamericanos y documentos fehacientemente las circunstancias en las que se produjeron las muertes y lesiones a manifestantes y esclarezcan los hechos de violencia de manera compleja y eficaz.

Por su parte, en relación a la libertad de expresión, se desprende que se deben remover los obstáculos para el ejercicio legítimo del derecho de protesta y la presunción general en favor del derecho de reunión y libertad de expresión, exhortando a las autoridades estatales a abstenerse de hacer declaraciones públicas que estigmatizan a manifestantes, defensores de derechos humanos, periodistas o a utilizar los medios estatales para hacer campañas públicas que incentive a la violencia contra las personas por sus opiniones.

El estado de Nicaragua debe respetar la independencia de los medios de comunicación y abstenerse a la aplicación de censura previa o indirecta por parte de cualquier órgano estatal; así como cualquier condicionamiento precio que pueda implicar censura a la libertad de expresión.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4

En esa línea, se debe proteger en forma efectiva a defensores y periodistas que se encuentren en situación de riesgo debido al ejercicio de su profesión, adoptando medidas significativas y sostenibles para abordar la situación de impunidad respecto de crímenes contra estos e impulsar investigación oportuna, diligente, independiente y transparente congruente con los estándares internacionales de derechos humanos.

Asimismo, insta a archivar los procesos judiciales en contra de periodistas y medios de comunicación que hayan sido iniciados arbitrariamente para reprimir, sancionar y castigar el derecho de libertad de expresión.

Por su parte, en relación con la defensa de los derechos humanos, manifestó que debía cesar el hostigamiento y criminalización de defensores de derechos humanos y líderes sociales, garantizando las condiciones para que desarrollasen plenamente sus labores y ejercer sus derechos, en particular la libertad de expresión, de reunión y asociación.

En el mismo sentido, indicó que se debían prevenir los asesinatos, amenazas e intimidaciones en contra de los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores y líderes sociales y opositores a través de una implementación debida y eficiente de las medidas cautelares otorgadas por la CIDH.

También determinó que se debían dejar sin efecto los decretos de cancelación de la personería jurídica de organizaciones de la sociedad civil que fueron aprobados sin garantizar el debido proceso a las personas afectadas. Asimismo, archivar todas las investigaciones administrativas y penales contra las propias organizaciones.

Por su parte, en relación con las personas privadas de su libertad, recomendó que se suprimiera la práctica de detener a personas sin mandamiento escrito de funcionario expresamente facultado por la ley, debiendo presentar a las personas detenidas ante la autoridad judicial en un plazo no mayor a 48 horas. Asimismo, manifestó que se debía garantizar el debido proceso de las personas detenidas

En igual sentido, recomendó que se debía elaborar y dar a conocer un registro público que contuviera el número de personas detenidas desde el inicio de las protestas del 18 de abril de aquel año, causas de detención, duración de la privación de libertad, lugar de detención, personas que seguían detenidas con motivo de las protestas iniciadas a partir del 18 abril de aquel año y la cantidad de personas excarceladas, incluyendo aspectos relacionados con el género, edad y ocupación de las personas.

En esa línea, exhortó a que se verificara la aplicación de la detención preventiva, la cual se debía realizar de conformidad con los estándares internacionales en



#36968519#385509215#20241230135610655

materia, es decir, excepcionalidad, legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, entendiendo que en caso que aquella medida no respondiese únicamente a criterios de tipo procesal, debía determinarse la aplicación de medidas alternativas a la misma.

Por otro lado, manifestó que se debía garantizar el debido proceso de las personas detenidas, por cual se debe informar a ella, sus familiares y representantes, los motivos y razones de su detención, asegurando una defensa adecuada con la que debe tener contacto regular y esta se involucre en la preparación de sus respectivas audiencias. Asimismo, sus representantes legales deben tener acceso irrestricto a las mismas.

En igual sentido, destacó que se debía garantizar el trato digno a las personas bajo custodia del estado, asegurando que recibieran atención médica, alimentación suficiente, condiciones salubres, como así también crear las condiciones necesarias para que tuvieran contacto con sus familiares en un régimen adecuado, regular y previsible de visitas.

En esa línea, indico que la medida de aislamiento de máxima seguridad, debe ser utilizada de manera excepcional con base en una evolución individualizada de riesgo, limitada al tiempo más breve posible y como último recurso, siendo está autorizada por la autoridad competente y sujeta a revisión independiente.

Respecto de las personas desplazadas, migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y beneficiarias de protección complementarias, surge de este informe que el estado de Nicaragua debía cesar de manera inmediata la realización de actos de persecución en contra de personas que fueran identificadas como opositoras y adoptar medidas de protección de aquellas que se encontraran en situación de persecución y riesgo.

Asimismo, el estado de Nicaragua debía proveer las garantías necesarias para que las personas pudieran transitar y residir libremente en aquel país, implicando abstenerse de criminalizar y generar desplazamiento forzado de personas. En esta dirección advirtió que se debía garantizar que toda persona pudiera salir libremente del territorio nicaragüense y que se respetara su derecho a buscar y recibir asilo en territorio extranjero, de conformidad a lo establecido en el artículo 22.2 y 22.7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por otra parte, en su informe anual "Capítulo IV.B 2019" la Comisión Internacional de Derechos Humanos reiteró las recomendaciones formuladas por el Grupo Interdisciplinario de Expertos (GIEI), reseñadas en el punto II.1.d., como así también en el Informe Anual de la Comisión Internacional de Derechos Humanos - Capítulo IV.B. 2018,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4

analizado en el punto punto que antecede, las cuales permanecen pendientes de cumplimiento por parte del Estado de Nicaragua.

Con relación a la libertad de expresión, surge de este informe que se debía proteger en forma efectiva a los defensores de derechos humanos y periodistas que se encontraran en situación de riesgo debido al ejercicio de su labor, como asimismo adoptar una variedad de medidas significativas y sostenibles para abordar la situación de impunidad respecto a los crímenes cometidos contra en su contra. Sumado a ello, impulsar investigaciones oportunas, diligentes, independientes y transparentes de aquellos casos, congruentes con los estándares internacionales de derechos humanos y las mejores prácticas, en consulta con la sociedad civil.

Por otro lado, con relación a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, se desprende de este informe que el estado de Nicaragua debía abstenerse de adoptar cualquier acción o conducta que pudiera obstaculizar la labor humanitaria del personal médico de proporcionar asistencia a personas heridas y lesionadas durante las manifestaciones o limitar la atención de la salud a quienes disentían o criticaban al gobierno.

En esa línea, recomendó tomar las medidas necesarias para reintegrar a sus puestos de trabajo al personal médico y de salud despedido injustamente, determinando las responsabilidades y reparaciones que correspondieran. Asimismo, manifestó que se debían adoptar las medidas para la toma de decisiones con respecto a las reformas fiscales y a la seguridad social en un marco de apego a los estándares internacionales de derechos humanos, de manera que se evaluara el posible impacto y se consideraran alternativas tendientes a evitar la adopción de medidas regresivas.

A su vez, instó al estado de Nicaragua a asegurar que los estudiantes de medicina que habían sido expulsados de sus facultades pudiesen continuar sus estudios, acceder a sus expedientes universitarios de manera expedita y segura, y continuar sus estudios en el exilio.

En igual sentido, manifestó que se debía garantizar el acceso a la educación de los estudiantes expulsados o que se vieron forzados a abandonar sus estudios en el contexto de los hechos ocurridos a partir del 18 de abril del año 2018, lo que implicaba la reinserción en sus centros de estudios, el reconocimiento de los semestres estudiados, las notas adquiridas, los títulos obtenidos y/o la reintegración de becas de ser el caso.

Del informe anual de la Comisión Internacional de Derechos Humanos "Capítulo IV.B 2020" se desprende que se reiteraron las recomendaciones formuladas por



el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) analizado en el punto II.1.d. como así también aquellas formuladas en su informe temático “*Personas Privadas de la Libertad en el contexto de la crisis del 18 de abril de 2018*” e Informe Anual de la Comisión Internacional de Derechos Humanos 2018 y 2019 - Capítulo IV.B, analizados en los párrafos que anteceden, las cuales permanecen pendientes de cumplimiento por parte del Estado de Nicaragua.

Por otro lado, con relación a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, se desprende de este informe que el estado de Nicaragua debe abstenerse de realizar actos de hostigamiento y persecución, en contra del personal de la salud, como así también garantizar su integridad y seguridad dentro y fuera de los centros de atención médica.

En esa línea, instó a adoptar una estrategia de manejo de la pandemia basada en la mejor información científica disponible, tomando en consideración las recomendaciones de los organismos internacionales especializados, con el fin de resguardar el derecho a la salud de la población.

Asimismo, debía adoptar medidas urgentes que aseguraran el acceso al derecho a la educación de los estudiantes que habían sido separados de los distintos centros de educación superior, focalizándose en aquellas que fueron señalados como opositores al gobierno, como así también la libertad de cátedra y académica dentro de los centros educativos y de investigación especializados, instando a que se reintegrara a todas las personas separadas de sus cargos de docencia e investigación.

Se instó al gobierno de Nicaragua a adecuar la ley de “Regulación de agentes extranjeros”, a los estándares internacionales de derechos humanos y abstenerse de restringir los medios de financiación de organizaciones de la sociedad civil, incluyendo el acceso a fondos extranjeros en el marco de la cooperación internacional y los estándares en la materia.

En otro sentido, manifestó que se debían implementar estrategias de prevención y medidas de protección integrales, culturalmente adecuadas, con perspectiva inter-seccional, y especializadas, a fin de garantizar que las mujeres pudiesen realizar su labor de protección de los derechos humanos, de participación y representación política y ejercer su derecho a la libertad de expresión y opinión, libres de toda forma de violencia y discriminación.

Con relación a las personas privadas de libertad, surge que se debían poner en libertad a las personas que habían sido detenidas en el contexto o con ocasión de las





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4

protestas sociales iniciadas el 18 de abril de 2018 o por su disidencia política, de manera ilegal o arbitraria.

En igual sentido, con relación a las personas desplazadas internas, migrantes, solicitantes de asilo, refugiadas y beneficiarias de protección complementarias, surge de este informe que el estado de Nicaragua debía garantizar el derecho de retorno voluntario y seguro de sus nacionales, lo que implicaba garantías reales de no ser objeto de persecución una vez regresaran a territorio nicaragüense.

Asimismo, debía garantizar la vida e integridad de sus nacionales que regresaran en el marco de la pandemia de COVID-19, en particular de los protocolos médicos y sanitarios con ese fin; los cuales debían ser objetivos, transparentes y de acceso público, integrando una perceptiva intercultural, evitando con ello que las personas que retornaban permanecieran en espera y al arbitrio de la decisión de las autoridades para cada caso.

En el informe anual "Capítulo IV.B 2021" la Comisión reiteró las recomendaciones formuladas por el Grupo Interdisciplinario de Expertos (GEIE) analizado en el punto II.1.d., como así también aquellas formuladas en los Informes Anual de la Comisión Internacional de Derechos Humanos - Capítulo IV.B, entre 2018 y 2020, analizados con anterioridad, las cuales permanecen pendientes de cumplimiento por parte del Estado de Nicaragua, entre las cuales destacaron: I) adoptar medidas necesarias para la superación de la crisis de derechos humanos mediante el restablecimiento de la institucionalidad democrática, la plena vigencia del estado de derecho y las libertades fundamentales, incluyendo la libertad de expresión; II) propiciar las condiciones necesarias que contribuyan a fomentar la confianza de la población mediante el cese de la represión, el reconocimiento de los hechos ocurridos y el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de verdad, justicia y reparación; III) poner fin a la impunidad por las violaciones de los derechos humanos desde el inicio de la crisis en 2018; IV) liberar a las personas detenidas en el contexto de la crisis iniciada en el año 2018, incluyendo a las personas precandidatas a la presidencia, las personas consideradas opositoras y las personas defensoras de derechos humanos detenidas durante el año 2021; V) reconsiderar la denuncia de la Carta de la OEA realizada el 18 de noviembre de 2021.

En el mismo sentido, con relación a la libertad de expresión, surge de este informe que se instó al estado de Nicaragua a garantizar el respeto de la independencia de



los medios de comunicación y abstenerse de aplicar la censura previa o la censura indirecta por parte de cualquier órgano estatal, así como cualquier condicionamiento previo que pudiese implicar censura.

Por último, en su informe anual "Capítulo IV.B 2022" la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reiteró las recomendaciones formuladas por el Grupo Interdisciplinario de Expertos (GEIE) analizado en el punto II.1.d., como así también aquellas formuladas en los Informes Anuales de la Comisión Internacional de Derechos Humanos Capítulo IV.B entre 2018 y 2021, analizados con anterioridad, las cuales permanecen pendientes de cumplimiento por parte del Estado de Nicaragua.

Con relación a la libertad de expresión, surge de este informe que se debía cesar inmediatamente la persecución judicial, la represión, la estigmatización, los ataques, las amenazas e intimidaciones contra grupos y personas que ejercían su derecho a la libertad de expresión por el medio que fuere, incluyendo periodistas, defensores de los derechos humanos, activistas, artistas, académicos, personas opositoras políticas e integrantes de comunidades religiosas.

En esa línea, instó a brindar plenas garantías a las personas sometidas a procesos judiciales por ejercer este derecho, estén o no privadas de su libertad, con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Asimismo, surge que se debía investigar de forma completa, exhaustiva e imparcial las denuncias de violaciones de los derechos humanos de personas privadas de su libertad en virtud del ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.

Así las cosas, instó al estado de Nicaragua a abstener de ejercer presiones o injerencias a los medios de comunicación, como así también de ejercer represalias contra personas que realizasen denuncias o reportaran información sobre asuntos de interés público.

En el mismo sentido, con relación a los defensores de los derechos humanos, surge de este informe que se instó al gobierno de Nicaragua a cesar la represión y la detención arbitraria de líderes e integrantes de la iglesia católica, así como también a garantizar la libertad de religión de la población.

II.1.b.v. Informe de la Comisión Internacional de Derechos Humanos respecto de las personas privadas de su libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril del año 2018, incorporado digitalmente con fecha 8 de Agosto de 2023 –fojas 101/174-, del cual se desprende:





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4

Que la CIDH constató cientos de detenciones arbitrarias, en la mayoría de los casos, la principal intención de la privación de libertad consistió en reprimir una postura de oposición al actual régimen nicaragüense e inhibir cualquier expresión de protesta social.

Del informe surge que según la información analizada por el organismo, las detenciones fueron realizadas por agentes de la Policía Nacional y/o grupos parapoliciales mediante el uso abusivo y desproporcionado de la fuerza, que incluyó la práctica de tratos “cruel, inhumanos o degradantes”, en los que en algunos casos “podrían alcanzar el umbral de tortura”.

En esa línea, la CIDH constató desde el inicio de las protestas hasta la fecha de publicación de este informe la falta de cumplimiento de las garantías del debido proceso, acceso a la justicia y la libertad personal debido a patrones sistemáticos en la falta de información a la persona detenida sobre las causas de su detención y sus derechos, la falta de exhibición de mandamiento judicial, la incomunicación, falta de presentación ante la autoridad judicial competente dentro del plazo legal y traslado a centros de detención ilegales o clandestinos.

En virtud de ello, este informe destacó que la mayoría de las personas que estuvieron privadas de su libertad en el contexto de las protestas sociales en Nicaragua sufrieron afecciones emocionales, psicológicas, físicas y económicas, las cuales atraviesan todo el entramado social. Asimismo, se desprende que además de las secuelas producidas por la privación de la libertad, estas personas excarceladas fueron víctimas de constantes amenazas, asedios, agresiones y campañas difamatorias por parte de simpatizantes del gobierno e incluso por la Policía Nacional de Nicaragua.

La mayoría de las personas detenidas y criminalizadas desde el 18 de abril del 2018 permanecieron privadas de su libertad en condiciones contrarias a la dignidad humana, las que incluyeron regímenes de aislamiento caracterizado por la segregación total, ventilación inadecuada, despojo de pertenencias, condiciones de hacinamiento e insuficiencia de camas, condiciones de insalubridad, negligencia en la atención médica y obstaculización para recibir visitas. Según las denuncias y testimonios recibidos por la CIDH respecto de las condiciones de detención, las personas privadas de su libertad por su oposición al gobierno y por la participación en las protestas sociales fueron víctimas de represalias. En el caso de las mujeres incluyeron penas crueles, inhumanas o degradantes por parte de funcionarios estatales, que las afectaron de manera particular y agravada.

II.1.c. Informes de la Organización de las Naciones Unidas.



II.I.c.i. El 7 de abril de 2022, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas trató la Resolución aprobada el 31 de marzo de 2022. Esta resolución fue aprobada en votación registrada por 20 votos contra 7 y 20 abstenciones. Los votos a favor fueron otorgados por Alemania, Argentina, Brasil, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, Islas Marshall, Japón, Lituania, Luxemburgo, Malawi, México, Montenegro, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Ucrania.

Una de las cuestiones allí tratadas se cristalizó en la expresión de preocupación por la decisión de Nicaragua de interrumpir su colaboración con los mecanismos internacionales de derechos humanos y su denuncia de los instrumentos regionales, y recordando que, dado que sus obligaciones en virtud de instrumentos jurídicamente vinculantes siguen vigentes, los mecanismos de derechos humanos competentes continuarán ejerciendo sus mandatos de vigilancia del país.

Además, condenó la continuación de las detenciones arbitrarias y las nuevas detenciones arbitrarias —incluidas las practicadas en el contexto del proceso electoral de 2021— de, entre otros, precandidatos presidenciales y dirigentes políticos de la oposición, defensores de los derechos humanos, empresarios, periodistas, líderes campesinos y estudiantiles y miembros de organizaciones de la sociedad civil, y expresando gran preocupación por su integridad, el trato que reciben y sus condiciones de detención, incluido su estado de salud, que pueden ser constitutivas de tortura o de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y reconociendo la vulnerabilidad particular de las personas de edad o enfermas, y de las mujeres y la niñas, privadas de libertad.

Un punto aparte mereció la expresión de “gran alarma” por la muerte en Nicaragua, el 12 de febrero de 2022, de Hugo Torres Jiménez, preso político recluido en condiciones atroces desde que fue detenido en junio de 2021.

Por esos motivos se decidió establecer, por un período de un año, un grupo de tres expertos en derechos humanos sobre Nicaragua, que nombrará la Presidencia del Consejo de Derechos Humanos.

II.I.c.ii. El 11 de febrero de 2021, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas elaboró el informe anual del Alto Comisionado por la situación de los derechos humanos en Nicaragua (ver escrito incorporado al expediente digital el 2 de noviembre de 2022).

En ese informe, el Consejo indicó que, casi tres años después del estallido de las protestas sociales en Nicaragua, el Gobierno no ha reconocido la responsabilidad





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4

del Estado por las múltiples violaciones de derechos humanos, incluidos homicidios y detenciones arbitrarias, cometidas desde abril de 2018.

La impunidad ha provocado la reiteración de violaciones de derechos humanos documentadas por la OACNUDH y otros mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, en particular restricciones a los derechos a la libertad de expresión, asociación, reunión pacífica y a participar en los asuntos públicos.

En esa línea, indicó que la falta de independencia del poder judicial y de la institución nacional de derechos humanos, y la continua reducción del espacio cívico obstaculizan la transparencia y la rendición de cuentas, incluso con respecto a la respuesta del Gobierno a la pandemia de COVID-19 y a las elecciones de 2021.

En el punto 67, explicó que la postergación de las reformas electorales y la aprobación por parte de la Asamblea Nacional de leyes que socavan el ejercicio de los derechos civiles y políticos no serán conducentes a un proceso electoral representativo, pluralista, transparente y justo en 2021.

La OACNUDH reconoció las recientes señales de apertura del Gobierno en colaborar con las agencias especializadas de las Naciones Unidas en la respuesta a la COVID-19 y en las secuelas de los huracanes Eta e Iota, centrándose en la reconstrucción y la ayuda humanitaria. No obstante, explicó que

era urgente abordar las numerosas dimensiones de la crisis que estalló en 2018, en particular sus dimensiones de derechos humanos, ya que la situación seguía deteriorándose. Los esfuerzos para recuperarse del impacto de la COVID-19 y de los huracanes constituyen una oportunidad para el Gobierno de reanudar el diálogo político y aunar esfuerzos con todos los sectores de la sociedad para reconstruir la confianza y asegurar que nadie quede atrás. Esto resultaba particularmente crucial en vista del proceso electoral de 2021.

Por último, en el punto 69 de las conclusiones, agregó que las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos y la Alta Comisionada ofrecen una hoja de ruta útil para abordar las preocupaciones pendientes y fortalecer la protección de las personas más vulnerables. Nicaragua, sostuvo Naciones Unidas, ha dado pocos pasos hacia la implementación de estas recomendaciones, y la OACNUDH reiteró su ofrecimiento de brindar asistencia a Nicaragua en ese sentido.

II.1.d. Informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes.



El organismo elaboró un informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018 en Nicaragua, el cual fue producto de seis meses de trabajo en terreno y de contacto directo con las víctimas, testigos presenciales de los hechos de violencia, con las familias afectadas y organizaciones de derechos humanos en Nicaragua.

En ese sentido, surge que desde el inicio de sus labores, al GIEI le fue negada sistemáticamente la información requerida, como cualquier posibilidad de relacionamiento con otras instituciones, no contando con cooperación o colaboración de las autoridades, por lo que implementó una metodología basada principalmente en la recopilación de información de fuentes abiertas y el análisis de documentación oficial provistos por el estado a la CIDH.

De esta manera este organismo pudo comprobar que el estado incurrió en el uso abusivo e indiscriminado de la fuerza para reprimir las manifestaciones pacíficas de protesta, mediante de armas de fuego y armas de guerras, con el uso de cartuchos armados con balas de plomo, cuyos calibres se corresponden con distintos tipos de armas de las fuerzas de seguridad, entre las que se identificaron fusiles de guerra. Asimismo, este organismo pudo determinar que la mayoría de los asesinatos y lesiones graves fueron responsabilidad de la Policía Nacional, cuyos efectivos actuaron directamente y de forma coordinada con grupos armados paramilitares, caracterizando la represión a las protestas.

Del informe surge que, se constató que el estado de nicaragüense recurrió a la detención de centenares de personas, las cuales quedaron a disposición exclusiva de la Policía Nacional y las que sufrieron diversas formas de maltratos y abusos, denunciando algunas de ellas situaciones de tortura, aunque el GIEI no pudo constatar que esto haya sido de manera sistemática entre los meses de abril y mayo de 2018.

El GIEI recibió evidencia que dan cuenta de que los manifestantes heridos sufrieron discriminación al concurrir a hospitales públicos, la cual se materializó con la negativa a la atención médica, aun ante cuadros gravísimos, atención inadecuada y maltratos familiares, debido al discurso público de estigmatización de las protestas, y exhibió un aval público a la represión.

Según se desprende de este informe el estado de Nicaragua infringió su deber de debida diligencia respecto a la investigación de los casos de muertes violentas del 18 de abril al 30 de mayo de 2018, ya que de los ciento nueve casos registrados por este organismo, solo nueve fueron judicializados, por lo que al menos cien casos permanecen impunes y en mucho de ellos se omitieron las diligencias indispensables para el





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4

esclarecimiento de los hechos, como el adecuado procesamiento de escenas del crimen y la práctica de autopsias.

En esa línea, se evidenciaron graves debilidades en las investigaciones, como que la fiscalía no actuó de una forma objetiva e imparcial, no agotó todas las líneas de investigación y acusó a personas que podrían ser inocentes, algunas de las cuales ya fueron condenadas. Asimismo, destaco que el sistema de justicia penal de Nicaragua, compuesto por el Ministerio Público y la Corte Suprema de Justicia, actuó como una pieza del esquema de violación de derechos humanos a través de la criminalización de los ciudadanos que participaron en las protestas, mediante la utilización de manera ilegítima de los tipos penales de terrorismo y crimen organizado, entre otros, para perseguir y sancionar a aquellos que se opusieron al gobierno, como así también graves violaciones a la libertad personal mediante órdenes de detención arbitrarias, uso generalizado de la figura de prisión preventiva y el incumplimiento de plazos para el control judicial de la privación de la libertad.

II.1.e. Informes de la ONG Amnistía Internacional.

II.1.e.i. Informe de Amnistía Internacional "¿Dónde están?"

La organización elaboró un informe acerca de la desaparición forzada de personas como estrategia de represión en Nicaragua.

De las conclusiones del informe surge que la evidencia a la que la organización tuvo acceso le permitió concluir que la ocultación del paradero de que Daysi Tamara Dávila, Miguel Mendoza, José Pallais, Suyen Barahona, Víctor Hugo Tinoco, Félix Maradiaga, Ana Margarita Vijil, Violeta Granera, Jorge Hugo Torres y Dora María Téllez configura desaparición forzada cometida por las autoridades nicaragüenses. Estos no son casos aislados y ocurren en un contexto donde existen reiteradas denuncias de otras situaciones que guardan importantes similitudes y, por tanto, estos casos serían solo un grupo reducido de una lista más larga de víctimas.

La única certeza que tienen las familias sobre el paradero de las personas detenidas es que se encuentran bajo la custodia estatal; por lo tanto, las autoridades están obligadas a brindar una explicación clara, satisfactoria y convincente sobre su paradero. La crisis de derechos humanos en Nicaragua ha seguido íntegra por los últimos tres años.

Hasta el momento, las autoridades no han mostrado voluntad de respetar los derechos humanos y de implementar las recomendaciones de organismos internacionales. Al contrario, las autoridades siguen dándole la espalda al escrutinio internacional y negándose al cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos.



II.1.e.ii. Informe de Amnistía Internacional "Disparar a matar".

A través de su informe Amnistía Internacional concluyó que ante el ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión, manifestado mediante protestas de personas en diferentes partes del país, la respuesta del gobierno nicaragüense ha sido básicamente ilegítima y plagada de serias violaciones de derechos humanos e, incluso, crímenes de derecho internacional. La organización también concluye que la estrategia elegida por las autoridades nicaragüenses, que ha tenido como resultado, entre otros, un alarmante número de personas fallecidas y personas gravemente lesionadas, tenía la finalidad de castigar las voces disidentes, desincentivar la continuidad de la crítica ciudadana y encubrir las violaciones de derechos humanos y crímenes de derecho internacional cometidos.

Mediante diversos medios de comunicación, el presidente y la vice-presidenta de la República promovieron un discurso de “negación de la realidad” (i.e. de omisión y negación de los hechos que a todas luces estaban ocurriendo) y estigmatizador hacia las personas que protestaban.

Este discurso no sólo negaba e ignoraba la realidad de violencia que estaba ocurriendo bajo su mando directo, en concreto graves violaciones de derechos humanos y crímenes de derecho internacional, sino que además, en un contexto de conflictividad social, pudo haber incitado a la confrontación. Ello, debido a que tanto el presidente Ortega, como su esposa, la vice-presidenta Murillo, los más altos mandatarios del Poder Ejecutivo, señalaron a estos grupos de “violentos”, “criminales”, o “vampiros reclamando sangre”, lo cual los estigmatizó como promotores de violencia. Este discurso es un indicio claro de que, a pesar de que el mando superior, en este caso el presidente de la República debió haber tomado medidas concretas y efectivas para poner fin a las graves violaciones y crímenes que se estaban cometiendo por agentes de la fuerza pública o por particulares que contaban con su anuencia, no sólo no lo hizo, sino que justificó su actuación a través de un discurso criminalizador de las personas manifestantes.

La información recabada indica que las autoridades utilizaron grupos parapoliciales, conformados en gran medida por personas simpatizantes al gobierno, con el ánimo de cometer ataques (en ocasiones armados), incitar a la violencia, multiplicar su efecto represor y operar al margen de la ley. Este tipo de estrategias permitió al sembrar miedo en la población, dificultar la identificación de los atacantes, y por tanto generar narrativas que evadieran la responsabilidad del gobierno.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4

El alarmante número de muertes, así como de personas lesionadas en el marco de la protesta, indica que el gobierno empleó la fuerza de manera desproporcional, excesiva, y en algunos casos, de manera innecesaria, permitiendo que las personas que se manifestaban fueran deliberadamente atacadas. La evidencia y los patrones analizados en este informe indican que las fuerzas policiales y cuerpos antimotines directamente atacaron a manifestantes.

La mayoría de las muertes que tuvieron lugar durante los días de protesta fueron por herida de arma de fuego, a pesar de que el uso de este tipo de armas de forma letal por parte de la autoridad sólo debe estar autorizado en la situación más extrema de amenaza para la vida. En ocho de los nueve casos de personas fallecidas documentados por Amnistía Internacional, las personas habían fallecido por herida de arma de fuego.

Además, se identificó que los orificios de entrada de los proyectiles, en numerosos casos, estaban localizados en zonas de alta letalidad del cuerpo, lo cual señalaría la intencionalidad letal de los disparos. En los ocho casos mencionados arriba, las heridas estaban en la cabeza, en el cuello, o en la parte superior del tórax. En al menos cuatro casos, la trayectoria de la bala habría sido de arriba hacia abajo, lo que sugiere la posibilidad de francotiradores o personas disparando desde una posición privilegiada.

Amnistía Internacional considera que estos elementos, junto con el uso de grupos parapoliciales, parecen señalar el propósito de ejercer una política represiva de naturaleza letal, es decir, que existió la intención no sólo de controlar las expresiones de protesta, sino más bien de privar intencionalmente de la vida a opositores políticos y manifestantes o a quienes fueron percibidos como tales.

Desde el inicio del proceso de investigación se identificó una cadena de irregularidades que impactan de forma directa en el futuro éxito de la investigación y por tanto en el acceso a la verdad y a la justicia. El Estado, a través de la negación de realizar autopsias en algunos casos, trató de evitar que los cuerpos de las personas fallecidas fueran examinados por personal médico forense que pudiera determinar aspectos clave para la investigación. Asimismo, a través de la presión a varias familias para que firmaran “actas de desistimiento de denuncia”, agentes estatales trataron de evitar que éstas acudieran a la Fiscalía para solicitar el inicio de una investigación penal formal, y por tanto poder dar inicio a un proceso necesario para llevar a los responsables a la justicia.



La falta de debida diligencia en el levantamiento de evidencia, la adecuada protección al escenario del crimen (cuando era posible), así como la falta de garantía de la cadena de custodia, fueron irregularidades que afectan gravemente la exhaustividad de la investigación.

Estas irregularidades, junto con el acoso y amenaza a algunas de las familias de las víctimas con el fin de mermar sus esfuerzos en la búsqueda de justicia, suponen una violación del derecho a la verdad, la justicia y la reparación de dichas familias.

Varios hospitales públicos negaron el acceso a personas lesionadas en el marco de la protesta durante al menos un día, en el que fallecieron varias personas y hubo decenas de heridos. Esta decisión habría sido tomada con el ánimo de afectar la integridad personal de las personas que se manifestaron. En al menos uno de los casos documentados por Amnistía Internacional, esta falta de atención médica habría contribuido significativamente a la muerte de una persona.

A través del bloqueo de transmisión a varios canales que reportaron sobre los hechos, y del ataque directo a personas periodistas por medio de grupos parapoliciales y Policía, el Estado trató de ocultar o minimizar las demandas ciudadanas, así como encubrir los abusos y violaciones de derechos humanos cometidos por la Policía Nacional, fuerzas antimotines y grupos parapoliciales que actuaban con su aquiescencia.

Amnistía Internacional documentó varios casos de personas periodistas agredidas en el marco de la protesta y considera que el control y hostigamiento a la prensa en este tipo de contextos, es frecuentemente utilizado como una forma de imponer el discurso oficial, restringir el acceso a la información y limitar la libertad de expresión.

II.1.e.iii. Informe de Amnistía Internacional “Sembrando el terror: de la letalidad a la persecución en Nicaragua”.

Tras el análisis de escenarios y casos documentados, Amnistía Internacional concluyó que desde junio de 2018 el Gobierno nicaragüense mantuvo e intensificó una estrategia represiva deliberadamente letal e indiscriminada, no solo con la intención de desarticular por completo las protestas, sino también para castigar a aquellas personas que participaron.

Amnistía Internacional consideró que esta estrategia se basó, en primer lugar, a través del análisis de discursos y declaraciones públicas oficiales, Amnistía Internacional confirmó que tanto el presidente como la vicepresidenta de Nicaragua emplearon una oratoria criminalizante, utilizando de manera generalizada el término





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4

“terrorista” o “golpista” para referirse a cualquier persona que se manifestara en contra del Gobierno.

Además, el Estado continuó negando públicamente las violaciones de derechos humanos.

La organización consideró que las cifras y datos presentadas por la Policía Nacional estaban deliberadamente manipuladas y son una prueba de la intención del Gobierno de presentar una realidad diferente. Esta negación se demuestra igualmente en el rechazo íntegro a los dos informes presentados por organismos internacionales de derechos humanos.

Mediante el análisis de imágenes y testimonios, Amnistía Internacional concluye que el Gobierno utilizó de manera generalizada y ostentosa a grupos de parapoliciales armados con los cuales coordinó acciones violentas contra personas que participaron en las protestas con el objeto de multiplicar su efecto represor y su capacidad letal, así como para sembrar el terror en la población. Un ejemplo paradigmático de este fenómeno fue el ataque a la UNAN-Managua, donde decenas de parapolicías incursionaron en la universidad, atacaron a las personas atrincheradas con armas de uso militar e indiscriminado, y acorralaron en su interior a más de 200, mientras la Policía Nacional bloqueaba los accesos para impedir su salida. Este caso ejemplifica cómo las más altas figuras del Gobierno tuvieron no solo conocimiento del ataque, sino que incluso lo controlaron.

Además, a pesar de que el presidente Ortega trató de justificar la existencia y modus operandi de los grupos parapoliciales, Amnistía Internacional considera que fue un intento de dar apariencia de legalidad a una situación violatoria de la legislación nicaragüense y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El Estado siguió ejerciendo un uso excesivo de la fuerza, con la particularidad de que durante este periodo el uso de la fuerza letal fue generalizado, desproporcionado, y en muchas ocasiones indiscriminado, y se documentaron nuevos casos de posibles extrajudiciales que constituyen una grave violación de derechos humanos y un crimen de derecho internacional.

Si bien se identificaron eventos donde personas manifestantes llevaron a cabo acciones violentas, la Policía Nacional (y sus grupos parapoliciales) no se apegó a sus obligaciones, sino que utilizó la fuerza letal de manera generalizada y no en la mínima medida necesaria. Como fue analizado, la Policía prácticamente no utilizó armas menos letales que le permitieran ponderar el uso de la fuerza, sino que de manera generalizada



utilizó armas letales de tipo militar y armamento de disparo indiscriminado, como ametralladoras ligeras RPK o AK en modo automático, que impiden garantizar el menor daño posible a la integridad física y a la vida de la persona. De igual forma, utilizó armamento de tipo militar de potencia desproporcionada a la fuerza que se intentaba repeler, como lanzagranadas antitanques RPG-7, y fusiles de francotirador como Dragunovs o M24 Remington, lo cual correlaciona con las lesiones en zonas de alta letalidad del cuerpo que se siguieron reportando y que señalan la intencionalidad de matar. El Estado utilizó armas que están diseñadas para situaciones de conflicto armado y que, por tanto, no son permitidas para labores de seguridad pública.

Además, se llevaron a cabo posibles ejecuciones extrajudiciales de personas a través de agentes del Estado o de terceros bajo su orden o aquiescencia. Amnistía Internacional considera que los seis casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales documentados en el informe habrían sido una forma de castigo.

Finalmente, operativos parapoliciales bajo la protección de la fuerza pública y el control del gobierno como en el caso del desalojo a UNAN-Managua, o declaraciones públicas como las del comisionado de la Policía de Masaya en las que aseguraba que la Policía Nacional iba a cumplir la orden del presidente y la vicepresidenta de eliminar los “tranques” al costo que fuera, evidencian que esta política represiva del Gobierno nicaragüense proviene de los más altos niveles.

El Estado perpetuó la situación de impunidad por graves violaciones de derechos humanos al incumplir su deber de iniciar investigaciones de oficio, prontas, exhaustivas e imparciales.

Las diligencias más básicas no fueron practicadas en la mayoría de los casos, y no se garantizaron las condiciones necesarias para que las víctimas confiaran en la autoridad y pudieran interponer sus denuncias, o dar debido seguimiento a las investigaciones sin miedo a represalias.

Asimismo, se mantuvo el acoso y amenazas a los familiares de víctimas de graves violaciones. A través de la documentación de al menos doce casos de posibles actos de tortura, Amnistía Internacional concluye que agentes estatales o parapoliciales actuando bajo su mando infligieron actos de dolor y sufrimiento en contra de personas manifestantes como método de castigo e investigación para obtener información sobre la organización de las protestas, lo cual constituye una grave violación de derechos humanos y un crimen de derecho internacional. Al menos uno de los casos documentados era de tortura sexual en contra de una joven en un centro oficial de detención.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4

Amnistía Internacional considera que las autoridades estatales llevaron a cabo detenciones arbitrarias e irrespetaron garantías judiciales básicas en los procesos contra de líderes estudiantiles y comunitarios, así como de personas manifestantes en general, como parte de la estrategia represiva que buscaba desarticular el movimiento de la protesta y castigarla.

En los casos analizados para ese informe se pudo verificar la incomunicación de las personas detenidas con sus familiares, la inexistencia de un recurso judicial efectivo para el examen de la legalidad de su detención, así como la inobservancia de los plazos legales para la presentación de las personas detenidas ante las autoridades judiciales. Asimismo, se documentó la falta de acceso a una defensa legal adecuada: las personas detenidas no tuvieron acceso a sus abogados y representantes antes de la primera audiencia, y su defensa legal no fue debidamente notificada de la celebración algunas audiencias del proceso penal.

Como consecuencia de un escenario de persecución generalizado, miles de personas migraron de manera forzada del país, con la intención de proteger la vida, la seguridad y la libertad. Amnistía Internacional también verificó el desplazamiento interno de personas debido al temor fundado de sufrir agresiones, detenciones u hostigamiento al permanecer en sus localidades. Además, la falta de investigación efectiva de las violaciones de derechos humanos, la impunidad instalada y la falta de confianza en las instituciones responsables de garantizar el acceso a la justicia son elementos que detonaron la migración y el desplazamiento. Como resultado, el Estado nicaragüense no garantizó el derecho de circulación y residencia al no brindar las garantías necesarias para transitar y residir libremente en el país.

II.1.f. Informe del Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua de la Comisión Internacional de Derechos Humanos, del cual se desprende que desde la instalación de este organismo, la CIDH articuló estrategias para brindar respuestas oportunas a las graves violaciones de derechos humanos de la población nicaragüense y garantizó acceso efectivo a la justicia interamericana. También optimizó la articulación y coordinación con las organizaciones de la sociedad civil de Nicaragua e internacionales, víctimas y familiares, academia y otros organismos y agencias internacionales, regionales y subregionales para la protección de derechos humanos.

En esa línea, la CIDH remitió setenta y ocho notas diplomáticas al estado nicaragüense para solicitar información sobre la situación de graves violaciones de



derechos humanos, a las que el estado presentó una respuesta. Asimismo, surge de este informe que el organismo envió dieciséis cartas solicitando información de la situación particular de víctimas de la represión estatal y las acciones tomadas para la protección de sus derechos humanos, frente a la cuales el estado presentó información en seis oportunidades.

La CIDH también convocó a veintiún audiencias, de las cuales dieciséis fueron temáticas, dos fueron audiencias de casos y tres estuvieron relacionadas con el seguimiento de medidas cautelares, de las cuales el estado nicaragüense solamente participó de dos de ellas.

Previo a que el estado de Nicaragua comunicara la suspensión de las visitas de la CIDH al país, con fecha 19 de diciembre del año 2018, la Comisión había realizado seis visitas técnicas y cuatro visitas de trabajo. En esa línea, luego de la decisión del estado nicaragüense, la CIDH realizó visitas de trabajo a diferentes países de la región, donde monitoreó la situaciones de las personas que se vieron forzadas a huir de su país. Allí obtuvo información sobre la persistencia de patrones de violaciones de derechos humanos y la ocurrencia de otros, donde conoció la situación de miles de nicaragüenses que se vieron forzados a salir de su país y que en muchos casos no pudieron regresar.

Por último, este organismo monitoreó la situación de la violación de derechos humanos en Nicaragua y registró trescientas noventa y nueve peticiones referidas a violaciones de derechos humanos ocurridas en el marco de las protestas. Al respecto abrió trámite en cincuenta y ocho de los casos, todos referidos a actos de tortura, ejecuciones extrajudiciales y secuestros o privación arbitra de la libertad.

II.1.g. Informe de la organización “Coalición Nicaragua Lucha”, titulado “Dictadura y represión en Nicaragua: lucha contra la Impunidad”, del cual se desprende que el gobierno de Nicaragua no ha cumplido ninguna de las recomendaciones del sistema regional e internacional de protección de los derechos humanos, y a más de cinco años del inicio de la crisis y en un contexto de “*corrupción, fraude electoral e impunidad estructural*”, no se logró avanzar en los procesos de memoria, verdad, justicia, reparación y retorno a la democracia.

En esa línea, surge del informe que como resultado del accionar estatal murieron trescientas cincuenta y cinco personas -entre ellas veintisiete niños y adolescentes-, cerca de dos mil personas resultaron heridas, mil seiscientas catorce personas fueron privadas de su libertad, cientos de profesionales de la salud, docentes universitarios y personal administrativo fueron objeto de despidos arbitrarios, cientos de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4

estudiantes fueron expulsados de las universidades, más de trescientas personas se vieron obligadas a huir de Nicaragua a países vecinos y más de noventa periodistas y trabajadores de los medios de comunicación fueron forzados al exilio.

Este informe destacó que esos delitos y violaciones a los derechos humanos no fueron investigados por el gobierno y aún permanecen impunes, no siendo sancionados los responsables, no siendo posible reconstruir la verdad de los hechos. De esa manera se vulneró el derecho de acceso a la justicia y el derecho a la verdad de las víctimas, sus familias y la sociedad.

El gobierno de Nicaragua utilizó técnicas del terrorismo de estado, debido a la utilización de los medios estatales de manera coactiva en contra de la legalidad establecida para imponer una forma de conducta a la ciudadanía de aquel país. Para ello se valió del ejercicio excesivo de la fuerza pública para reprimir protestas sociales, el allanamiento, clausura y censura de medios de comunicación independientes, la cancelación masiva de organizaciones de la sociedad civil, como así también la injerencia y control del Poder Ejecutivo sobre los demás poderes públicos del estado.

Al menos trescientas veintiocho mil cuatrocientas cuarenta y tres personas nicaragüenses salieron del país debido a los acontecimientos y situaciones descriptas, de las cuales en el año 2023 se despojó de su nacionalidad y sus derechos ciudadanos a noventa y cuatro de ellas “*de forma perpetua*”. Estas personas habían sido acusadas de “*traición a la patria*” y se ordenó la inmovilización y decomiso a favor del estado de todos sus bienes, llegando a un total de trescientas diecisésis las víctimas que se encuentra en condición de apatridas.

Por último destacó que el gobierno sostiene un patrón de hostigamiento y persecución contra cualquier manifestante y persona que sea identificada como líder de protestas u opositoras al gobierno, garantizado por detenciones ilegales en las que participaron policías de civil o uniformados, como así también grupos parapoliciales o paraestatales, para luego iniciar procesos penales viciados, caracterizados por ser “*juicios express*” a “*puertas cerradas*”, sin que se cumplan los preceptos del debido proceso. Asimismo, resaltó que a pesar de las excarcelaciones, privación de nacionalidad y de la inhabilitación perpetua de sus derechos civiles y deportación forzada de doscientas veintidós personas presas políticas, treinta y siete personas presas políticas permanecen detenidas arbitrariamente, continuando la prisión como un instrumento de terror.

II.2. Testimonios.



II.2.a. Testigos de identidad reservada.

II.2.a.i. Declaración de fecha 10 de julio de 2023, “testigo 1”.

El testigo identificado como “1” -quien solicitó mantener bajo reserva su identidad-, manifestó en su declaración testimonial ser la madre de una de las víctimas asesinadas el día 14 de julio de 2018 por grupos paramilitares, en las protestas realizadas en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Explicó que luego de los ataques a la universidad los estudiantes fueron refugiados por el sacerdote a cargo de la iglesia de la Divina Misericordia, ubicada en las cercanías de la universidad en Managua, sin pensar que la misma sería atacada por los grupos paramilitares afines al gobierno. Al día siguiente del asesinato de su hijo, el día 15 de julio de 2018, fue llevada ante medicina legal del Ministerio de Salud de aquel país. En aquella oportunidad las autoridades informaron que el deceso se había ocasionado debido a un disparo certero en la cabeza. Sin embargo el cuerpo de su hijo, una vez le fue entregado, tenía signos de haber sido maltratado, con golpes en el rostro.

Posteriormente a los hechos relatados el testigo enfatizó que “[d]espués del asesinato de mi hijo tuvimos una persecución horrible, tremenda”, refiriendo que el día del entierro de su hijo, se presentó un paramilitar y al ser enfrentado por la diciente, se retiró del lugar, para luego regresar con más personas, las cuales se encontraban vestidas de médicos, pero se realizaron filmaciones de la familia en duelo. En consecuencia, manifestó que posteriormente debió mudarse de su casa en Masaya, a junto con el resto de sus hijos, a la ciudad de Malabia.

En la actualidad su casa en Nicaragua tiene custodia permanente por parte de los “CPC” -Consejos del Poder Ciudadano- los cuales son el enlace entre los ciudadanos y el gobierno. En este caso, funcionando de vigilancia e informando los movientes de los ciudadanos. En el mes de agosto del año 2018 se presentaron unas personas vestidas de civil en su domicilio buscando información sobre su hijo más pequeño de 9 años de edad. En esa oportunidad las personas mencionadas ingresaron en su domicilio sin su autorización pero se retiraron luego de que la diciente los enfrentara.

A partir de ello con fecha 11 de julio del año 2020 decidió trasladarse a Costa Rica, dejando en Nicaragua a sus hijas que siguieron recibiendo amenazas y hasta se les negó el acceso a atención médica, ya que luego del asesinato de su hijo participó en





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4

distintas organizaciones en reclamo a lo sucedido, incluyendo el plenario realizado en el año 2019 por la O.E.A. a nivel nacional e internacional. En sus palabras “*el gobierno dice que todos aquellos que habían denunciado a nivel internacional iban a pagar muy caro.*”.

Una vez en Costa Rica debió mudarse en reiteradas oportunidades, ya que la persecución en su contra trascendió su país natal, siendo en una ocasión abordada por un hombre que le tomaba fotografías y la acusaba de ser la madre de un delincuente. Ante estas repetidas situaciones de acoso y persecución, decidió trasladarse a los Estados Unidos en donde reside en la actualidad.

II.2.a.ii. Declaración de fecha 10 de julio de 2023, “testigo 2”.

El testigo identificado como “2” -quien solicitó mantener bajo reserva su identidad-, manifestó en su declaración testimonial ser veterano de guerra retirado y desde el año 1977 lucha por los derechos y beneficios correspondientes a los veteranos de guerra en su país.

A mediados del mes de agosto del año 2018 se encontraba en negociaciones junto al Viceministro de Gobernación de Nicaragua Luis Caña respecto de beneficios que se le otorgaron a los veteranos de guerra. En ocasión de ello le fue presentado un documento que requería aceptar y sujetarse a lo que decidiera Daniel Ortega, esperando el apoyo para reprimir a la población, formando grupos paramilitares. Junto a sus compañeros de lucha se negó a la firma del documento presentado y se retiraron de la reunión. Desde ese momento fue considerado “traidor” por las autoridades.

Con fecha 1 de enero del año 2019, a las 20 horas, fue secuestrado en la puerta de su casa por agentes de policía, quienes al identificarlo lo esposaron sin presentar ningún documento que ordenara su captura o detención y comenzaron a golpearlo. Luego lo ingresaron en una camioneta que no estaba identificada como policial y continuaron golpeándolo. Después fue cambiado de vehículo “*siempre esposado con las manos para atrás y golpeándome*” y trasladado a las instalaciones de auxilio judicial “Chipote Viejo”, en donde fue interrogado bajo tortura.

Tras treinta y ocho días en las instalaciones de “Chipote Viejo” fue trasladado al centro de auxilio judicial “Chipote Nuevo”, donde permaneció durante diez días bajo el mismo régimen de torturas. Luego fue trasladado nuevamente a la cárcel de máxima seguridad “Modelo”, donde fue alojado en la “galería 16” junto a otros 400 presos políticos.

En cuanto a su estadía en la cárcel “Modelo” el testigo manifestó que fue ingresado en la galería 16.2, donde se mantuvieron las torturas físicas y psicológicas, las



cuales culminaron el día 16 de mayo del año 2019 con el asesinato del preso y veterano de Guerra Eddy Montes Priesly. En esa línea enfatizó que “*padezco secuelas psicológicas y físicas de las torturas, tengo el brazo derecho dormido, por el tiempo que estuve esposado tengo una hernia inguinal en este costado derecho, tengo problemas en la columna porque fui fuertemente golpeado*”. Con fecha 20 de mayo del año 2019 fue liberado bajo vigilancia familiar y responsabilidad de su esposa, teniendo vigilancia constante de la policía en la puerta de su hogar.

Debido a las torturas sufridas y al miedo de que ellas se repitieran o de que lo asesinaran, escapó de su hogar sin ser visto por el personal policial que lo vigilaba. Se dirigió hacia una casa de seguridad en donde permaneció hasta el día 3 de diciembre del año 2019 cuando ingresó a Costa Rica. Allí solicitó refugio como preso político.

Por último, el testigo manifestó que desde su ingreso a Costa Rica fallecieron su esposa y uno de sus hijos. No sabe en dónde se encuentran sepultados ya que no puede regresar a su país por miedo de ser asesinado.

II.2.a.iii. Declaración de fecha 11 de julio de 2023, “testigo 4”.

El testigo identificado como “4” -quien solicitó mantener bajo reserva su identidad-, manifestó en su declaración ser un exiliado de su país y sufrir persecución política desde el año 2018, en función de sus “*críticas y señalamientos al gobierno de Daniel Ortega y Rosario Murillo*”.

El medio de comunicación en el que se desempeñaba como periodista fue cerrado por el gobierno, cuyo dueño, director y jefa de prensa fueron encarcelados el 21 de diciembre del año 2018. Dos días después se emitió una orden de captura a su respecto, lo que motivó que saliera del país para evitar su detención.

Daniel Ortega ha utilizado distintos mecanismos para mantenerse en el poder mediante reelecciones indefinidas y fraudes que terminaron en la explosión de malestar de la población con la reforma “al seguro social”, lo que llevó a manifestaciones que solo pudieron ser contenidas mediante la estructuración de un aparato represivo por parte del estado y la utilización de fuerzas paramilitares conformadas por agentes de la policía y del ejército.

A través de la Dirección de Operaciones Especiales el gobierno de Nicaragua pudo identificar los distintos focos de protesta y llevar a cabo la “Operación Limpieza”, la cual consistía en “*asesinatos de manera abierta en las calles de Nicaragua, disparando contra la gente que estaba en los tranques con morteros o con petardos y*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4

estaba reclamando que Daniel Ortega saliera del poder”. El gobierno de Daniel Ortega utilizó el Poder Legislativo y Judicial para la sanción y aplicación de leyes que criminalizaban actos democráticos como la libertad de movilización, la libertad de expresión, la libertad de concentración, la libertad de organización en el sentido de tener una organización no gubernamental. Sobre esta última cuestión agregó que el gobierno había cerrado más de 3300 organizaciones no gubernamentales bajo pretexto de que eran utilizadas para el lavado de dinero.

Por otra parte dijo que en febrero de este año había sido incluido en una lista de 94 nicaragüenses a los que se les quitó la ciudadanía y les confiscaron los bienes en Nicaragua.

Por último, el testigo manifestó que el actual gobierno de Nicaragua había generado una estructura de represión que incluía los mandos de las fuerzas de seguridad, el Poder Legislativo y el Poder Judicial. Ello para reprimir y controlar a la población. Explicó que ya eran más de doscientos periodistas los que se encontraban exiliados ejerciendo su profesión para seguir denunciando lo que allí sucedía.

II.2.a.vi. Declaración de fecha 11 de julio de 2023, “testigo 5”.

El testigo identificado como “5” -quien solicitó mantener bajo reserva su identidad-, manifestó en su declaración testimonial su voluntad de remitirse y ratificar sus dichos en la nota periodística realizada por un medio nicaragüense y oportunamente aportada por la querella.

Asimismo, indicó que había comenzado a ser perseguido en el año 2018 cuando protestó junto a la agrupación “INS”. En esa línea, manifestó que mientras estuvo detenido sufrió torturas e interrogatorios en los que amenazaban a su familia, enfatizando que “*en el Chipote ellos me decían: Vos andas haciéndole caso a Estados Unidos así que vamos a matar a tu mamá*”. Las personas que lo interrogaron estaban “encapuchados” y poseían una estrella que los identificaba y, en sus palabras, “*eran comisionados o subcomisionados ellos entonces me decían los que la van a pagar son tu familia.*”. De esta manera hizo saber que su madre comenzó a recibir amenazas telefónicas, en las que le informaban que él había muerto o había sido herido en la cárcel, generándole estrés y depresión.

El testigo fue posteriormente trasladado a la cárcel “Modelo”, donde sufrió dos intentos de asesinato y fue asignado a una celda en donde caía la orina de los guarda cárceles. Allí también sufrió picaduras de cucarachas en sus brazos. En su relato agregó



que escuchó conversaciones telefónicas en las que los policías recibían órdenes de Lenin Cerna, político y ex jefe de la Dirección General de Seguridad del Estado.

II.2.a.v. Declaración de fecha 12 de julio de 2023, “testigo 6”.

El testigo identificado como “6” -quien solicitó mantener bajo reserva su identidad-, manifestó en su declaración ser una ex presa política, que fue capturada en la ciudad de Managua con fecha 26 de enero de 2020. En esa ocasión numerosas patrullas de policía motorizada, dependientes de la Dirección de auxilio judicial, la trató con violencia, la esposó, “encapuchó” y trasladó al centro de auxilio judicial “Chipote” en un vehículo lleno de basura. Fue detenida sin una orden de allanamiento ni de captura en una casa donde estaba resguardada por su participación directa en la protesta cívica. Estuvo incomunicada durante diez días.

En el centro de auxilio judicial “Chipote” fue trasladada a una celda en donde solo podía estar de pie. Allí estuvo retenida por aproximadamente una hora. Luego la trasladaron a una celda en donde permaneció aproximadamente doce días solo con un uniforme, sin ropa interior, papel higiénico o jabón. Únicamente tenía agua.

Con relación a los cargos en su contra, la testigo indicó que en la primera audiencia fue acusada de narcotráfico, cargos que no aceptó ya que entendió que su único “delito” había sido participar de la lucha cívica, alzando su voz en defensa de sus derechos. Su abogada defensora retiró la audiencia y les indicó que les sería asignado un abogado de derechos humanos, el cual estuvo presente desde la segunda audiencia frente a un juez.

Para finalizar, sostuvo que con fecha 9 de febrero de 2023 fue trasladada junto a otros presos políticos a la base de la fuerza aérea en Managua. Allí fue obligada a firmar un documento que establecía que de no subirse al avión debía regresar a la cárcel. Finalmente fue desterrada a los Estados Unidos de Norte América.

II.2.a.vi. Declaración de fecha 12 de julio de 2023, “testigo 7”.

El testigo identificado como “7” -quien solicitó mantener bajo reserva su identidad-, manifestó en su declaración testimonial ser víctima de delitos de lesa humanidad perpetrados por el actual gobierno de Nicaragua, toda vez con fecha 15 de febrero de 2023 una resolución emanada del Tribunal de Apelaciones de Managua lo privó de su nacionalidad.

En ese sentido, sostuvo que no tuvo participación alguna en el proceso ya que residía en México desde el año 2014 y que nunca fue notificado en su domicilio de Nicaragua. Sumado a ello, hizo saber que era abogado y que en el mes de abril de 2023



#36968519#385509215#20241230135610655



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4

fue suspendido de forma permanente por la Suprema Corte de Justicia de Nicaragua para ejercer la profesión en aquel país.

Desde el año 2018 a la fecha no estuvo presente en Nicaragua, pero al desempeñarse como columnista en varios medios de comunicación de aquel país, ambos censurados por el gobierno, y ser fuente de notas periodísticas que analizan los derechos humanos o violaciones a los derechos humanos en Nicaragua, se convirtió en un “blanco” del gobierno.

En cuanto a la legalidad de las actividades llevadas a cabo por las autoridades nicaragüenses el testigo manifestó que hay dos elementos que a su entender sostienen las políticas persecutorias dentro de un esquema planificado. Uno es el control institucional y una adecuación normativa, y el otro lo conforman las campañas de difamación que desestimigian o desacreditan la acción opositora de diversos actores que enfrentan al gobierno Nicaragüense.

Agregó que parte de estos elementos son el uso de fuerzas parapoliciales o paramilitares, la impunidad de los hechos que violan los derechos humanos y la represión encubierta a la protesta social.

Por último sostuvo que se configuraban los dos elementos que encuadran los delitos de lesa humanidad tipificados en el estatuto de Roma. El primero de ellos era el contexto, al haber una política para contener cualquier protesta social en el país que demandaría alguna apertura democrática y poner como objetivo a un grupo de personas con sentido de identidad propio que se oponían al gobierno. El segundo elemento es el resultado, como la muerte, el encarcelamiento, denuncias de tortura y el desplazamiento de nicaragüenses obligados a salir del país.

II.2.a.vii. Declaración de fecha 12 de julio de 2023, “testigo 8”.

El testigo identificado como “8” -quien solicitó mantener bajo reserva su identidad-, manifestó en su declaración ser ciudadano nicaragüense, originario de Masaya, actualmente apátrido y desnacionalizado en el año 2018. Como resultado de la violencia del día 18 de abril en la ciudad de León, decidió convocar por medio de las redes sociales a los ciudadanos para manifestarse.

En primer lugar el testigo indicó que las manifestaciones habían sido convocadas en contra de la ley de las reformas al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. También para manifestar su descontento por la agresión de la que habían sido víctima personas de la tercera edad en la ciudad universitaria de León. Las protestas se realizaron el día 19 de abril, a las 7 de la mañana, en el parque central de Masaya. Aquel



día “llegamos temprano, y al llegar al local nos dimos cuenta que ya este había sido tomado por las autoridades municipales dirigidas por el alcalde de ese momento, Orlando Noguera, y parte del Consejo Político del frente sandinista en la ciudad. Al mismo tiempo también estaban los colaboradores de la comuna acuerpados por la Policía Nacional”. Frente a ello decidieron salir de diferentes puntos de la ciudad y marcharon por la calle principal, realizando un recorrido por las calles principales. Allí aparecieron las “turbas”, principalmente conformadas por los grupos de la juventud sandinista. En sus palabras, “hubo agresiones verbales, y ya posteriormente participó la Policía Nacional tirando bombas lacrimógenas, lo cual hizo que la juventud, que casi era un 80% de los que estaban participando de estas protestas cívicas, reaccionara al ver la agresión ya física que se estaba cometiendo contra los participantes de la marcha.”.

Las movilizaciones volvieron al centro, donde fueron atacadas con “morteros y un sin número de elementos que causaban daño a la integridad física, como piedras bates, palos, tubos de aluminio, pues ya eran propiamente las turbas con toda la salvaguarda digamos de la Policía Nacional.”.

En las primeras horas y días no hubo víctimas fatales. Pero eso cambió a partir del fallecimiento de un joven de 16 años. En los meses de abril, mayo y junio del año 2018 la cifra de víctimas fatales era de 23. Luego vino el “plan limpieza”.

El testigo había sido propuesto como coordinador y vocero de un movimiento de personas auto convocadas a través de las redes sociales, llegando a tener contacto con distintos organismos internacionales, incluyendo la CIDH. Por ello, sostuvo haber sido identificado como “terrorista” por el gobierno, lo que llevó a que recibiera amenazas, persecuciones y agresiones físicas.

El 4 de julio del año 2018 su hogar fue incendiado por grupos paramilitares, hecho que fue registrado por un representante de la CIDH en una visita que se realizó 15 días después del acontecimiento. Con fecha 10 de septiembre del año 2018 el testigo fue aprehendido por la Policía Nacional de Nicaragua sin orden de detención. Fue trasladado a la comisaría de Chichigalpa, donde fue interrogado Finalmente fue trasladado al centro de auxilio judicial “Chipote Viejo”.

Allí fue nuevamente interrogado y amenazado. Se le negó el acceso a una medicina para una afección crónica. Luego fue trasladado a una “galería” en donde





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4

estaban alojados los “presos políticos”. Las condiciones en las cuales estaba detenido eran inhumanas, pues no se cumplía con ninguna necesidad básica, estando expuesto a suciedad y plagas.

Con fecha 19 de septiembre del año 2018 fue trasladado a la cárcel “Modelo”, donde lo alojaron en la “galería 16” destinada a presos políticos. Luego fue trasladado de manera violenta a un complejo de máxima seguridad junto a otro preso político, el cual estaba a aproximadamente una cuadra. En aquel lugar sufrió condiciones de encarcelamiento que violaban sus derechos. Concretamente recibió repetidas torturas físicas y psicológicas por parte de las autoridades y personal del servicio penitenciario. En una ocasión un guardia le roció gas pimienta en la cara y luego le abrió la boca y lo roció nuevamente. En otra ocasión, fue obligado a correr con los grilletes de manos y pies colocados. Esto le causó heridas en su cuerpo, pues “[a]l hacerme correr esto lo que hizo fue chollarme la piel y dejarme en carne viva.”. El día 11 de junio del año 2019 fue liberado en base a la “Ley de Amnistía”. Sin embargo, luego en virtud de su convicción de mantener la lucha cívica fue recapturado el día 8 de mayo de 2022.

Entre 2019 y 2022 mientras estuvo en libertad sufrió el asedio de las fuerzas de seguridad en su casa. No permitían el ingreso de personas a su hogar durante las 24 horas del día. Posteriormente fue nuevamente detenido. En esta ocasión fue trasladado al centro de asistencia judicial “Chipote Nuevo”, donde fue interrogado cada media hora durante dos días. Luego de un mes y medio de estar detenido se le inició un proceso judicial en el cual se le imputó el delito de “asociación delincuencial” en base a la Ley de Ciberdelito. Fue sentenciado a 10 años de prisión.

El testigo finalizó su declaración describiendo los hechos del día 9 de febrero del año 2023, en el que fue trasladado a la base de la fuerza aérea. Concretamente dijo que “*el director me dice que me vista. Voy a hacer una contextualización de como yo me encontraba físicamente. Por mi altura y por mi recio yo era talla L o XL. Cuando yo salgo, el oficial Guevara me dice 'esta camisa te queda'. Yo le digo que esa camisa no me queda porque era muy pequeña. Él me respondió 'si te queda hombre'. Reviso la talla y era talla 'S'. Me puse esa camisa y me quedaba floja. Ahí me pongo a llorar porque caigo en la situación física en la que estaba. De usar camisas XL a ponerme una camisa S y que me quede floja. Caigo a mi realidad de en que bolsa de carne me tenían sometido*”. Asimismo, relató los hechos en los que firmó el acta de liberación en donde lo obligaron a salir del país. “*Leo el documento que recuerdo que tenía el membrete de gobernación. 'Yo*



ratifico el acuerdo de ley de viajar a... ' y dejaron el espacio vacío. En la parte inferior decía [nombre del testigo], preso y no sé qué otro dato. Entonces yo inmediatamente le digo '¿A donde voy a viajar? Que alguien me de razón de esto ¿Qué ratificación de ley'. A lo que me contesta 'no atrases el proceso porque esto ya esta aprobado y te vas' (...) 'Firmas o firmas' me dijeron. 'si voy a firmar, pero me voy en contra de mi voluntad' (...) del avión sale una oficial del Departamento de Estado y me dice 'este es un vuelo humanitario, pero es voluntario que usted decida abordar el avión'. Yo le pregunté '¿Qué pasa si decido quedarme?' y a la oficial únicamente se le salieron las lágrimas. Me dijo 'es mejor irse, no hay garantía de lo que va a pasar con ustedes'. Finalmente fue despatriado y despojado de su nacionalidad.

II.2.b. Testimonios de miembros de organismos de derechos humanos.

II.2.b.i. Declaración testimonial de Antonia Urrejola Noguera.

La Dra. Antonia Urrejola Noguera refirió que había sido designada como comisionada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para el período comprendido entre los años 2018 y 2022. En el marco de sus funciones fue relatora para la situación de Nicaragua y en tal carácter realizó dos misiones en ese país.

En cuanto a su primera misión explicó que ante los sucesos del 18 de abril de 2018 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó en dos ocasiones al Estado de Nicaragua que permitiera una visita al país. Las autoridades de la República de Nicaragua respondieron la petición en sentido negativo. Sin embargo, frente a una tercera solicitud se concedió el permiso y la delegación presidida por la Dra. Urrejola Noguera realizó una visita de trabajo por el término de tres días. La delegación estaba conformada por la testigo, el comisionado Joel Hernández, el comisionado Eguiguren, el Secretario Ejecutivo Paulo Abrao y el equipo de la Secretaría Técnica de la Comisión.

Durante la visita de trabajo la Dra. Urrejola Noguera se entrevistó con autoridades estatales como el canciller Denis Moncada, representantes del Poder Judicial, Ministerio Público y del Poder Legislativo, con miembros de la Comisión de la Verdad y también con representantes del Servicio Médico Legal. A su vez se reunió con familiares de las víctimas, con estudiantes, con embajadores y con representantes de organismos internacionales acreditados en Nicaragua (mayoritariamente del sistema de la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4

Organización de las Naciones Unidas y la Unión Europea). También se entrevistó con periodistas, empresarios y con miembros de la Iglesia Católica.

En ese contexto también se entrevistó con el grupo que más adelante se llamó Madres de Abril. Sobre este punto marcó que para ese momento en el que había pasado un mes de las protestas ya había más de treinta asesinados. En esta línea indicó que los testimonios de las madres entrevistadas habían sido coincidentes. Por un lado indicaron que sus hijos habían fallecido cuando se encontraban participando de protestas estudiantiles o de tomas de universidades. La mayoría de ellos tenía signos de haber recibido balazos en zonas vitales. Por otra parte señalaron que en muchos casos el instituto médico legal se había negado a entregar informes y los hospitales públicos se rehusaban a atender a los heridos. Muchas de las personas que fallecieron -explicó Urrejola Noguera- podrían haber sobrevivido si hubieran sido atendidas por los hospitales públicos. Y es tan línea agregó que esta situación no sólo se dio en Managua, sino también en Matagalpa.

Durante esa primera visita de trabajo la Dra. Urrejola Noguera observó que el Estado de Nicaragua reprimía de forma violenta a las diversas protestas del movimiento estudiantil. Según narró, en ocasiones muchachos y muchachas llegaban corriendo al hotel donde se encontraba alojada, buscando ser protegidos de grupos paramilitares.

Respecto de las tomas de universidades Urrejola Noguera refirió que junto a Paulo Abrao visitaron una de ellas y vieron que eran los propios estudiantes de medicina los que brindaban atención médica a los heridos. Ello se debía a que no recibían cuidados médicos profesionales. En ese contexto tomaron conocimiento de que entre los estudiantes había informantes, por lo que tenían temor de brindar testimonio. En particular, en una de las tomas la universidad había sido rodeada por paramilitares y los estudiantes la llamaron para que interviniere. Seguidamente Paulo Abrao fue con otra persona a conversar con los estudiantes para evitar más muertes.

En la ciudad de Matagalpa notó un ambiente de temor y amenazas. Allí la delegación presidida por Urrejola Noguera fue contactada por Párroco de la ciudad, quien le solicitó a la nombrada y a Paulo Abrao que fueran a la parroquia. Cuando llegaron se encontraron con estudiantes de medicina amenazados de muerte por paramilitares y por el alcalde. Los estudiantes temían por su libertad y vida.



Con posterioridad -aproximadamente en junio o julio de 2018- la delegación presidida por Urrejola Noguera realizó una segunda visita de trabajo, cuyo objetivo era instalar el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI). En esta ocasión la delegación no fue recibida por las autoridades del gobierno de Nicaragua. En este momento las protestas continuaban pero no se realizaban en las calles y las tomas de universidades habían cesado. Según explicó Urrejola Noguera los manifestantes cambiaron el modo de protestar para protegerse ya que la suma de muertos había llegado a doscientos, aproximadamente. Comenzaron a poner "tranques" (bloqueos en las entradas a las ciudades para defenderse de los paramilitares). En estos "tranques" fallecieron muchos estudiantes y algunos policías.

En ese contexto Urrejola Noguera se entrevistó con varias personas de distintas ciudades que coincidieron en cuanto a la organización de los paramilitares. Sobre este punto indicaron que se vestían de negro con capucha y que trabajaban cooperación con la policía. Tenían un procedimiento según el cual la policía llegaba a los "tranques" y luego entraban los paramilitares que llegaban en camionetas y comenzaban a reprimir mediante disparos que culminaban en la muerte de los manifestantes.

En esta segunda visita, a diferencia de la primera, el gobierno de Nicaragua no permitió que la delegación saliera de Managua. Sin embargo, luego de mucha insistencia, las autoridades gubernamentales accedieron a que Urrejola Noguera visitara las instalaciones penitenciarias denominadas "El Chipote". Se trata de un centro de detención donde fue alojada la mayoría de los presos políticos

Sobre este punto explicó que "El Chipote" era un centro de detención donde estuvo la mayoría de los presos políticos. Era el lugar a donde eran enviados antes de ser condenados y transferidos a otras cárceles, aunque muchos de ellos permanecieron siempre allí. En un momento de la visita Urrejola Noguera solicitó ver las condiciones en las que se encontraban alojados los presos y frente a ello se le permitió abrir la ventana de la puerta de una celda. Allí observó que se hallaban dos estudiantes de medicina con quien se había entrevistado en Matagalpa en su visita anterior y quienes le habían dicho que





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4

estaban siendo perseguidas y amenazadas. Estas estudiantes de 22 o 23 años de edad se encontraban en ropa interior. Su delito había sido atender a los heridos durante las protestas.

En esa visita también recibió el testimonio de un hombre de 35 años que fue detenido al intentar huir de Matagalpa. Según refirió fue interceptado en un camino rural por paramilitares. Allí fue duramente golpeado, interrogado y luego entregado a la policía. Finalmente fue trasladado a "El Chipote". Urrejola Noguera explicó que este tipo de situaciones fue detectado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de manera reiterada. Los presos no eran detenidos como mandaba la ley y puestos a disposición de las autoridades inmediatamente, sino que pasaban horas o un día bajo la custodia de grupos paramilitares.

En esa ocasión también se entrevistaron con dos menores de edad (14 y 16 años). Al mayor lo habían acusado de ser "marihuanelo" y haber fumado marihuana. El joven reconoció haber consumido marihuana pero dijo que su detención había obedecido a su participación en las protestas y a su ayuda a los estudiantes de las tomas. El más joven sólo lloraba, no pudo dar testimonio. Tras esa visita -sostuvo Urrejola Noguera- la delegación logró sacar a los menores de edad del centro de detención.

También lograron la liberación de una persona que había sido detenida y trasladada al hospital luego de recibir un disparo en sus genitales. En esta línea Urrejola Noguera explicó que la delegación fue a visitarlo al hospital público de Managua, cuyas autoridades no le permitieron ingresar en un primer momento. Mientras esperaban fuera del centro de salud Urrejola Noguera observó que en el techo del edificio había francotiradores paramilitares que estaban apuntándoles.

Una vez que ingresaron, al ver que el detenido estaba grave lograron un acuerdo para su liberación.

Por otro lado, mencionó también que la represión en Nicaragua había tenido diferentes fases, la primera fase fue la represión total y absoluta, las detenciones arbitrarias y los asesinatos. Luego, se modificaron las herramientas de represión, que



también cambió porque la gente al tener temor dejó de protestar. Aclaró que el gobierno con relación a los tranques inició un proceso llamado operación limpieza donde fallecieron muchas personas.

Explicó que posteriormente comenzaron los procesos judiciales donde los detenidos no tenían acceso a sus abogados, llegaban a las audiencias sin haber conversado con ellos o se les asignaba defensores que eran parte del aparato. Las acusaciones eran infundadas, de traición a la patria, terrorismo, conspiración, narcotráfico, armamento.

Asimismo, manifestó que la gran mayoría de las personas que había tomado testimonio eran estudiantes de derecho y medicina cuyo pecado había sido protestar y atender a sus compañeros heridos y que esas personas fueron condenadas por delitos graves sin acceso al debido proceso. Esa fue la fase siguiente que perduró en el tiempo.

Señaló que luego se había iniciado un proceso de persecución contra defensores de los derechos humanos, a las organizaciones de la sociedad civil y periodistas independientes. Se había iniciado un proceso contra la libertad de expresión, donde los bienes de los medios de comunicación habían sido confiscados por el estado.

Asimismo, agregó que lo ocurrido en Nicaragua se trató de una operación coordinada con violaciones sistemáticas donde había patrones similares en distintas regiones del país. Hubo una sistematicidad y una operación que fue liderada en el Carmen. Refirió que muestra de ello son los diferentes informes de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, el informe del Grupo de Expertos y Expertas Independientes que trabajó en forma independiente y concuerda con lo mencionado por ellos respecto a los patrones y número de fallecidos. Además, agregó que el grupo de expertos del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sacó un informe en la misma línea.

Asimismo, manifestó que en la primera visita creía que estaba el presidente de la Corte Suprema que era parte de ese sistema pero que a los meses sacó una declaración rechazando la represión y se tuvo que ir de Nicaragua. También mencionó que una funcionaria de la policía que realizó denuncias se tuvo que ir del país.

Señaló que algo que demuestra la sistematicidad de las violaciones de los derechos humanos y que las órdenes son superiores es que no fueron únicamente los





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4

asesinatos, los desplazados y la persecución a periodistas y defensores sino que después empezó una etapa de cancelación de la personalidad jurídica a cualquier organización de la sociedad civil. Específico que hay más de 3 mil organizaciones cuya personalidad jurídica fue anulada por una ley del congreso.

Además, manifestó que la sistematicidad de violaciones a los derechos humanos fue acompañada de leyes que fueron aprobadas en tiempo record por el congreso y que en el fondo facilitaban al régimen. Que se trata de un plan muy organizado y que se tomó los distintos poderes del estado.

Finalmente, agregó que hubo una sistematicidad de violaciones a los derechos humanos en todos los espacios, violación al derecho a la vida, a la participación, a la manifestación, al derecho a que dos personas se unan con un fin en común como proteger a los animales, proteger ríos. Mencionó que todo fue cerrando los espacios democráticos y que se conformó una dictadura a través de un plan elaborado en el Carmen por el presidente Ortega y Rosario Murillo.

II.2.b.ii. Declaración testimonial de Paulo Abrao.

Manifestó que fue Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el periodo de agosto del año 2016 hasta septiembre del 2020. De esta manera, hizo saber que había coordinado la misión de observación de derechos humanos que ingresó a Nicaragua tras las protestas sociales ocurridas en el mes de abril del 2018 y que había instalado un grupo de trabajo llamado “Mecanismo Especial de Seguimiento de Nicaragua”. Señaló que luego de la visita habían publicado un informe en el cual se identificaba las graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas realizadas en Nicaragua. Habían realizado un trabajo de visitas a las autoridades, reuniones, escuchas de testigos y entrevistas a detenidos y heridos.

En ese sentido, mencionó que a raíz del trabajo realizado por la comisión, se identificó el uso excesivo y arbitrario de la fuerza policial, incluido el uso de la fuerza letal de manera deliberada y sistemática. Aclaró que las fuerzas estatales actuaron de manera coordinada con los grupos parapoliciales que se vinculaban a estructuras partidarias del gobierno. Mencionó también que durante la visita se identificó que había obstáculos para la atención médica de urgencia de las personas que resultaban heridas.



Asimismo, hizo saber que había detenciones ilegales arbitrarias, especialmente de jóvenes y adolescentes que participaban pacíficamente de las protestas y otras personas que transitaban en la zona de los incidentes. En esa línea, agregó que ingresó a las cárceles como observador internacional y que si bien habían logrado hacer un trabajo de mediación para la liberación de algunos detenidos, el estado impidió que puedan continuar con la labor de defensa de aquellas personas fue fueron detenidas arbitrariamente.

Asimismo, declaró que se habían reunido con órganos de prensa independientes que estaban sufriendo censura directa con cierres de sus oficinas, ataques, quemas de las estructuras de las radios y de los periódicos de la oposición, amenazas e intimidaciones. Refirió que hubo falta de diligencia en materia de investigaciones de los asesinatos y lesiones ocurridas en ese contexto.

Por otra parte, manifestó que el 21 de julio de 2018 se publicó un informe de la CIDH titulado “Grandes violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua”, siendo el primer documento que visibilizó internacionalmente las violaciones de derechos humanos en Nicaragua. Apuntó a las ejecuciones extrajudiciales, a los malos tratos y a la tortura y detenciones arbitrarias. Remarcó que dicho informe fue fundamental para la instalación del grupo de expertos internacionales y del grupo de monitoreo que trabajó en el país durante 6 meses.

En esa línea, agregó que en diciembre de 2018 el grupo de expertos iba a publicar el informe de sus conclusiones de investigación sobre la violación del derecho a la vida y que las autoridades del país un día antes expulsó a aquel grupo y también al equipo de monitoreo interno de la CIDH. Además, manifestó que luego expulsó a la ONU, a la Cruz Roja y a cualquier organización que denunciaba la situación de los derechos humanos en el país. Aclaró que el grupo de experto publicó finalmente su informe donde concluyó que había delitos de lesa humanidad en el país.

Continuando con su declaración, agregó que para justificar o dar una apariencia de legalidad a las medidas implementadas, el gobierno fue aprobando una legislación autoritaria, con el total control del Congreso y que a lo largo del tiempo el estado iba tomando medidas para callar las voces disidentes de la oposición dentro de país. Que la represión fue cambiando su forma, ya que antes era una represión de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4

violencia directa y física contra manifestantes o presos políticos y que después pasó al manejo de prácticas de persecución administrativa. Mencionó que las personas que participaron de las movilizaciones perdieron su empleo, especialmente los empleados públicos, que se aprobaron leyes para habilitar a las autoridades a realizar investigaciones sobre las fuentes de financiamiento de las organizaciones de derechos humanos y que aprobaron legislaciones con relación a los abogados que trabajaban en esas organizaciones para impedir su habilitación para ejercer la defensa ante la instancia judicial y respecto de presos políticos, hasta llegar a expulsarlos.

Asimismo, agregó que otra de las medidas implementadas fue la aprobación de una ley de destierro de las personas presas políticas y confiscación de sus bienes, diplomas, jubilaciones o pensiones y cuentas bancarias.

Por otra parte, hizo saber que los grupos de apoyo que tenían todos los registros, testigos, documentos, fotos y videos se organizaron en una coalición llamada “Nicaragua Lucha” y que publicaron un informe llamado “Informe de la verdad” que es el único documento que sistematiza los 5 años.

En esa línea, declaró que fueron varias las estructuras vinculadas al estado con diversos grados de responsabilidad que estuvieron articulados para generar una respuesta represiva. Además, también mencionó que se observó connivencia con el sistema penitenciario debido a que permitía el ingreso de detenidos sin documentación, sin justificación y sin orden judicial.

Seguidamente refirió que la misión de observación internacional oficial era filtrada y articulada por la Cancillería. Así, mencionó que hubo una connivencia de la Cancillería, el Canciller y todo su equipo en ese proceso.

Relató que había una estructura de dirección política institucional, una cadena de comando que provenía de la presidencia de la República y de los principales ministerios que estaban involucrados en la represión.

Por otra parte, señaló que el ex magistrado de la Corte Suprema, Rafael Solís, había declarado que las órdenes provenían de la presidencia y que por ello salió del país perdiendo su cargo. Que la última noticia es que estaba exiliado en Costa Rica. También mencionó que había una ex funcionaria del Banco Central, Lidia Gómez, que



aportó pruebas y evidencias que la campaña que la vicepresidenta había abierto de difamación y estigmatización de los movimientos. Lanzó una campana llamada “vamos con todo”, en un llamado a su militancia para ejercer violencia contra los que estaban manifestando, atrincherados y resistiendo. Específico, que Lidia Gómez denunció que había directrices concretas con correos electrónicos disparados desde la presidencia de la República dirigida a los principales funcionarios estatales para que actúen de esa manera.

Asimismo, hizo saber que la jefa de la policía nacional, Minta Granera, renunció y denunció la situación. Aclaró que dio evidencia de que la actuación que ella implementaba estaba determinada por las políticas del gobierno y la última noticia de ella es que estaba exiliada porque temía por su vida.

Finalmente, el declarante agregó que algunos rectores de las universidades apoyaron el movimiento pero que luego sufrieron fuertes presiones y que otros fueron parte de la represión.

II.2.b.iii. Declaración testimonial de Álvaro Leiva Sánchez.

Hizo saber que era una víctima directa y que desarrolló su trabajo como defensor de los Derechos Humanos en el contexto de la crisis sociopolítica, humanitaria y religiosa en los acontecimientos de abril del año 2018 en el campo. Seguidamente, indicó que la Asociación Nicaragüense por los Derechos Humanos ha denunciado nacional e internacionalmente por más de 15 años violaciones graves a los derechos humanos de la sociedad nicaragüense por parte del Presidente del Poder Ejecutivo que centralizó los poderes del estado cayendo en una dictadura de Daniel Ortega Saavedra que socavó todos los derechos humanos en Nicaragua. En esa línea, refirió que los dictadores de Nicaragua, Daniel Ortega y Rosario Murillo, eran responsables de atroces violaciones a los derechos humanos, principalmente en el marco de la violenta crisis sociopolítica, humanitaria y religiosa estallada el 18 de abril de 2018. Que esos delitos constituyen crímenes de lesa humanidad por lo que ambos deberían ser sometidos a la justicia universal. Mencionó también que su declaración tenía como objetivo aportar pruebas que fortalezcan la acusación penal contra ellos.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4

Continuando con su declaración, manifestó que logró el rescate de números detenidos a causa de su participación opositora y que con su testimonio habían dejado claro la tortura sufrida por las autoridades policiales.

Mencionó que las personas que son detenidas se les tipifica inexistente delitos con apoyo de leyes carentes de fundamento real, que se las somete a juicios ilegales con invariables veredictos de culpabilidad y se las condena a cumplir extensas penas de prisión cuando no hay un asidero legal. En esa línea, especificó que el modus operandi en el contexto de la represión por encarcelamiento consiste en la reclusión en condiciones infráhumanas caracterizado por el sometimiento a torturas crueles destacándose diferentes formas de violaciones sexuales.

Por otra parte, manifestó que el objetivo de la Asociación Centroamericana de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos es la promoción y defensa de los derechos humanos de los nicaragüenses. Respecto a ello, mencionó que en agosto de 2018 fue la primera asociación que salió al exilio por tener documentados todos los casos de violaciones graves a los derechos humanos, lo que se reflejó en represalias y peligro en la vida por lo que solicitaron al gobierno de Costa Rica protección y convirtiéndose su personería jurídica en la asociación. Mencionó que el exilio fue de los integrantes de la asociación y que la modificación se debió a que tenían que registrar la asociación en Costa Rica porque la personería jurídica había sido cancelada en el año 2022 por el gobierno de Daniel Ortega.

Asimismo, hizo saber que como represalia del gobierno de Ortega se encontraba dentro de las 94 personas que fueron desnacionalizadas y acusadas por el delito de traición de la patria y que su licencia de abogado había sido cancelada por parte de la Corte Suprema de Justicia por orientación del régimen de Ortega. Asimismo, declaró que había sufrido confiscaciones de 4 bienes y que uno de ellos era herencia de su madre fallecida el cual actualmente fue ocupado por la Procuraduría General de la República, Departamental de Masaya. En esa línea, agregó que respecto de la asociación fueron confiscados bienes muebles por el estado.

Seguidamente, puso en conocimiento que posee un proceso penal abierto en Nicaragua y que era perseguido por la justicia de Daniel Ortega bajo el delito de traición a la patria. Específico que la decisión la tomó el presente año cuando él había



salido del exilio en 2018, por lo que se trataba de una acción represiva como resultado de su trabajo de promoción y defensa de los derechos humanos desde el exilio y por representar una voz que tuvo incidencia en la denuncia frente a violaciones graves a los derechos humanos. Agregó que como no residía allí no había sido encarcelado y que en el año 2018 se había ido producto del asedio y por la inminente amenaza de ser detenido producto de su trabajo de defensor de los derechos humanos. En esa línea, declaró que como no fue encarcelado se abrió una causa penal en su contra. Mencionó también que todas las violaciones que recibió fueron violando el debido proceso y que no había sido notificado de ningún proceso judicial para que pueda ejercer su defensa. Finalmente, señaló que remitiría por escrito su testimonio para ilustrar mejor a la autoridad judicial en su decisión.

III. Dictámenes de los acusadores.

III.1. Dictamen del Fiscal Federal.

En la presentación efectuada con fecha 24 de noviembre de 2023, el Dr. Eduardo Taiano -fiscal federal a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 3- detalló los antecedentes del presente caso y expuso las constancias probatorias recabadas en la investigación.

A través de ello, concluyó, precisamente en el acápite III del dictamen, que correspondía recibirle declaración indagatoria a José Daniel Ortega Saavedra y a Rosario María Murillo Zambrana conforme lo establecido en el artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación.

Al respecto, el Dr. Taiano indicó que “*los nombrados deberán responder por haber organizado e implementado un esquema de persecución y represión de opositores políticos, valiéndose de los resortes del aparato estatal de su país. Para ello dieron las órdenes pertinentes, amparados en los roles institucionales que les correspondían por ser Presidente y Vicepresidenta de la República, como así también se sirvieron de la actuación de fuerzas paraestatales, a través de la garantía de impunidad que les brindaban desde la estructura que comandaban*”.

Como consecuencia del plan represivo se verificaron, por lo menos, trescientas cincuenta y cinco muertes; cerca de dos mil heridos; detenciones ilegales; más





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4

de mil seiscientas personas privadas de su libertad (la mayoría de las cuales fueron sometidas a deplorables condiciones de detención); procesos judiciales arbitrarios y carentes de garantías; más de trescientas mil personas obligadas a dejar Nicaragua; más de tres mil organizaciones de la sociedad civil canceladas; la deportación de doscientas veintidós personas que se encontraban en calidad de presos políticos; la declaración como “traidoras de la patria” y privación de su nacionalidad nicaragüense de esas personas junto con otras noventa y cuatro y la consecuente inmovilización y decomiso a favor del Estado de Nicaragua de todos los bienes de esas trescientas dieciséis víctimas.”

Seguidamente, se detallaron cronológicamente los hechos a través de los cuales se arribó a aquella conclusión. En primer lugar, hizo mención a las protestas iniciadas en el mes de abril de 2018 por parte de diversos sectores de la población nicaragüense a raíz de una reforma del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social que imponía un aumento en las cotizaciones provinciales obligatorias de trabajadores y empleadores y un aporte mensual de 5% a los pensionados por vejez, invalidez e incapacidad.

Ante aquellas manifestaciones, refirió que el gobierno de Nicaragua implementó una represión sistemática la cual se enmarcó en seis etapas distintas: la primera de ellas, acaecida entre los meses de abril y junio del 2018, trató de la represión violenta a los manifestantes mediante el uso excesivo y arbitrario de la fuerza policial y el uso de grupos parapoliciales –los cuales actuaron contra la población manifestante de manera coordinada con la Policía Nacional- y obstáculos en el acceso a la atención médica de urgencia a los heridos, lo que derivó en la muerte de 254 personas. Además, refirió que en esta etapa también se observó un patrón de detenciones arbitrarias breves de jóvenes y adolescentes que participaban en protestas, la difusión de propaganda y campañas de estigmatización, medidas de censura directa e indirecta, intimidaciones y amenazas contra líderes de movimientos sociales y falta de diligencia en el inicio de las investigaciones respecto de los asesinatos y lesiones ocurridos. Agregó que también existieron ataques dirigidos a instalaciones universitarias, medios de comunicación y otros recintos específicos

Por otro lado, adujo que en la segunda etapa del proceso –fechada en el mes de julio de 2018- se llevó a cabo la denominada “Operación limpieza”, en la cual se procedió al desmantelamiento de tranques y barricadas en diferentes ciudades del país.



Precisamente, la Policía Nacional en coordinación con los grupos parapoliciales, reprimieron a las personas que mantenían los tranques y barricadas y a quienes los apoyaban, lo que derivó en el fallecimiento de 90 personas y cientos de heridos. En esta etapa, agregó el Dr. Taiano, se llevaron a cabo los ataques a la Basílica de San Sebastián en Carozo y a la Iglesia Divina Misericordia en Managua, como así también, al recinto de la Universidad Autónoma de Managua; accionar que produjo la muerte de los manifestantes Gerald Vasquez y Álvaro Manuel Conrado Dávila por heridas de armas de fuego. Por último, refirió que se ejecutaron situaciones de abuso y violencia sexual contra niñas después de ser detenidas.

Posteriormente, se detalló la tercera etapa llevada a cabo entre los meses de agosto y noviembre de 2018, la cual consistió en la persecución y criminalización selectiva y masiva de manifestantes, personas defensoras de los derechos humanos, estudiantes, líderes sociales y opositores del gobierno, incluyendo trabajadores de medios identificados como opositores –agresiones físicas a periodistas y robos y roturas de equipos-, bajo cargos infundados y desproporcionados como terrorismo, irregularidades en el acceso a la justicia, el derecho a la defensa y el debido proceso para las personas acusadas; así como violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad y de sus familiares. El patrón observado en esta etapa trató de allanamientos ilegales, detenciones sin orden judicial y sin dar información de las personas detenidas y procesos irregulares al imputarles cargos falsos. Concluyó refiriendo que todo ello derivó en un gran número de personas huyendo de sus casas y escondiéndose de las fuerzas policiales.

Seguidamente, el fiscal federal procedió al detalle de la cuarta etapa, que tuvo lugar entre el mes de diciembre de 2018 hasta el transcurso del año 2019. Allí, narró que aquella etapa se caracterizó por la restricción ilegítima de los derechos a la libertad de expresión, asociación y de reunión mediante la cancelación de la personería jurídica de organizaciones de la sociedad civil; la exigencia de autorización previa para la realización de protestas y mayores restricciones a la libertad de expresión. Se observó el incremento de actos de agresión y hostigamiento contra medios independientes y periodistas; la continuación de la detención y judicialización de líderes, defensores de derechos humanos y personas opositoras al Gobierno; y la expulsión arbitraria de personas naturalizadas o residentes permanentes que participaron en las protestas y de periodistas extranjeros.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4

Agregó que en el 2019, pese a haberse iniciado una mesa de negociación, persistieron las violaciones a los derechos humanos y el empeoramiento de la situación de los opositores al gobierno, los detenidos y de los excarcelados. Finalmente, el día 19 de diciembre de 2018, el gobierno de Nicaragua había decidido suspender temporalmente la presencia del MESENI en el país y las visitas de la CIDH.

Por su parte, al referirse a la quinta etapa del proceso –transcurrida durante todo el año 2020-, el Dr. Taiano detalló que se caracterizó por la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas opositoras al gobierno, así como hechos de violencia en zonas rurales y contra comunidades indígenas y afrodescendientes –se efectuó un ataque en la Costa Caribe, el cual habría derivado en el asesinato de al menos 10 indígenas, ocho de ellos parte del Pueblo Mayangna y dos miskitus-. En ese escenario, se mantuvo la suspensión y/o limitación severa de derechos fundamentales como la libertad de expresión y asociación, el derecho de reunión, a la defensa de derechos humanos, a la protesta social y a participar en la dirección de los asuntos públicos. Manifestó el fiscal federal que aquí se llevó a cabo el fenómeno “puerta guiratoria” consistente en una dinámica en la que se detiene y libera a un número similar de personas en el mismo período de tiempo.

Finalmente, se describió la sexta etapa, extendida durante todo el año 2021, y en donde, desde la CIDH se condenó la impunidad de los hechos cometidos y se insistió en la adopción de medidas para superar la crisis y reestablecer la institucionalidad democrática. En esta etapa, se aprobaron normas que limitaron los espacios democráticos en Nicaragua, así como por la intensificación de una nueva fase de la represión de cara a las elecciones a celebrarse en el mes de noviembre. Precisamente, la Asamblea Nacional aprobó la ley nro.1070 de reforma y adición a la Ley Electoral nro.331 a través de las cuales se incorporaron reglas que restringieron la competencia electoral y el ejercicio de los derechos políticos. A raíz de ello, comenzó una persecución penal contra líderes de la oposición nicaragüense que hicieron públicas sus aspiraciones para competir por la presidencia en las elecciones generales, entre ellos, Cristiana Chamorro Barrios, Arturo Cruz Sequeira, Félix Maradiaga Blandón, Juan Sebastián Chamorro García. También se promulgaron leyes que, incluyendo figuras de “traición a la patria”, “conspiración para cometer menoscabo a la estructura nacional y “propagación de noticias falsas” otorgaban un amplio margen de discrecionalidad y, en consecuencia, se utilizaron para perseguir a



defensores de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, periodistas y medios de comunicación críticos e independientes, miembros de la Iglesia católica, disidentes políticos y cualquier individuo considerado opositor; leyes que fueron aplicadas automáticamente por el sistema judicial y generaron un mecanismo de legitimación de la política represiva gubernamental.

Agregó el Dr. Taiano que, a raíz de lo mencionado, el día 7 de noviembre de 2021 se celebraron elecciones presidenciales y legislativas en la República de Nicaragua, que tuvieron como resultado la reelección de Daniel Ortega como presidente y Rosario Murillo como vicepresidenta.

En tanto, refirió que: “*(...) el día 8 de febrero de 2023 el Tribunal de Apelaciones de Managua declaró como “traidores a la patria” a 222 ciudadanos nicaragüenses. Estas personas habían sido detenidas de manera arbitraria debido a su posición como opositores, ya sea real o percibida, y el Gobierno de Nicaragua las deportó hacia Estados Unidos. Simultáneamente, la Asamblea Nacional aprobó una reforma constitucional y legislación específica mediante un procedimiento de urgencia, con el propósito de despojar de su nacionalidad a las personas así declaradas (...)*”. Asimismo, refirió que, pocos días después, el mismo Tribunal emitió una orden similar contra otras 94 personas en donde también se incluyó la confiscación de sus bienes en beneficio del Estado.

Asimismo, en su presentación, el fiscal federal hizo referencia al encuadre legal de los hechos descriptos. Al respecto, manifestó que, si bien aquellos ocurrieron fuera del territorio nacional afectan a la comunidad internacional; por lo que invocó el principio de jurisdicción universal, el cual se encuentra receptado en el art. 118 de la Constitución Nacional, en tanto reconoce la posibilidad de realizar juicios criminales en Argentina aún en los casos en que el delito se cometiera fuera de los límites de la Nación, si fueron cometidos contra el Derecho de Gentes (siendo competente la justicia federal). También destacó los compromisos internacionales asumidos por nuestro país, que establecen el deber de los tribunales internos de investigar en nombre de la comunidad internacional, con independencia del lugar donde se hayan suscitado (conforme párrafo VI del preámbulo del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4

Sumado a ello, aclaró que los hechos descriptos hechos no solo son crímenes para la ley internacional, sino que también encuentran encuadre legal en nuestro ordenamiento jurídico nacional, por cuanto el Código Penal de la Nación describe varias de las conductas que en este caso habrían sido llevadas adelante como parte de este plan represivo –asesinatos llevados a cabo con el concurso premeditado de dos o más personas, lesiones físicas y psíquicas, situaciones de abusos y violencia sexual, apoderamiento ilegal de una cosa total o parcialmente ajena, allanamientos y detenciones ilegales, etc.-.

Por otra parte, el Dr. Taiano hizo referencia a las responsabilidades deslindadas de los hechos narrados, mencionando que abarcó numerosas áreas del Estado. Particularmente, manifestó el accionar de la Policía Nacional y la coordinación tanto con los grupos parapoliciales como con el Sistema Penitenciario que admitía la entrada de detenidos sin documentación o justificación legal. Mencionó la anuencia del Ministerio de Salud respecto de la negación de atención médica en hospitales públicos. También remarcó el accionar de la Cancillería que oficialaba como nexo entre los integrantes de organismos internacionales y las autoridades estatales. Otro Ministerios señalados por el Dr. Taiano fueron el de Transporte –al haber gestionado el ataque a las barricadas y trincheras en las carreteras- y el de Comunicaciones –al publicar comunicados justificando el cierre y la confiscación de los medios de comunicación opositores-.

Asimismo, también se hizo mención al aporte de la Asamblea General respecto de la promulgación de las leyes autoritarias y represivas narradas anteriormente; como así también, al obrar del sistema judicial que se caracterizó por su funcionalidad y alineación al gobierno –falta de independencia e imparcialidad para juzgar los casos que se presentaron y aplicación automática de leyes de dudosa constitucionalidad-.

Para finalizar, el fiscal federal destacó que existió un plan de selección de las personas que padecieron especialmente el ensañamiento por parte de las políticas de persecución. Así, refiere a los estudiantes, líderes del movimiento estudiantil y la comunidad universitaria quienes en su totalidad han sido y siguen siendo un objetivo principal de la represión y persecución. Agrega también a los docentes universitarios y personal administrativo –que fueron injustamente despedidos de las universidades de manera arbitraria e ilegal- y los obispos y sacerdotes de la Iglesia católica –quienes fueron señalados por el gobierno como "cómplices del terrorismo golpista", acusados de promover actos violentos que ponían en peligro sus vidas y las de los fieles-, destacándose



el caso del monseñor Rolando Álvarez que fue privado de su libertad y se ordenó su deportación, y, posteriormente, condenado y despojado de su nacionalidad.

Así, concluyó el Dr. Taiano que los delitos y las violaciones a los derechos humanos descriptos no han sido investigado y permanecen impunes en la actualidad, lo que urge la necesidad de establecer mecanismo de rendición de cuentas y reparación de las víctimas y familiares. Consideró que, sin perjuicio de las demás responsabilidades que se puedan determinar en la investigación, se acreditó en autos que Ortega Saavedra y Murillo Zambrana, como cabezas del Poder Ejecutivo, ha diseñado el plan de persecución aquí narrado y dieron las órdenes para su materialización.

III.2. Dictamen de la querella.

El 1 de octubre de 2024 la querella solicitó que hiciera efectivo el llamado a indagatoria postulado por el representante del Ministerio Público Fiscal. Concretamente la acusación particular requirió que se convocara a prestar declaración en los términos del artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación a José Daniel Ortega Saavedra; Rosario María Zambrana Murillo; Francisco Javier Díaz Madriz; Néstor Moncada Lau; Julio César Avilés Castillo; Oscar Mojica Obregón; Gustavo Eduardo Porras Cortés; Roberto José López; Gómez, Oscar Valladares; Sonia Castro González; Leonardo Ovidio Reyes Ramírez; Fidel Antonio Moreno Briones; José Francisco López Centeno; Ramón Antonio Avellan Medal; Lumberto Ignacio Campbell Hooker; Ramona Rodríguez; Alba Luz Ramos Vanegas; Aminta Granera Sacasa. Además, solicitó que se ordenara la detención y captura internacional de los nombrados.

IV. Análisis.

IV.1. Jurisdicción universal.

Como se ha visto, en el marco de las presentes actuaciones se denunciaron violaciones al derecho internacional en la República de Nicaragua, que habrían sido desarrolladas por las autoridades gubernamentales. Concretamente, de la denuncia y sus ampliaciones surge que tales sucesos consistirían en encarcelamientos arbitrarios, asesinatos, actos de tortura, desaparición forzada de personas, traslado forzado de la





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4

población, deportaciones, censura mediática, privación de atención médica, supresión de matrículas profesionales habilitantes, persecución por motivos políticos y religiosos y quita de la nacionalidad en perjuicio de diversos sectores de la sociedad nicaragüense.

A partir de la investigación llevada a cabo se recolectaron testimonios e informes de diversos organismos de derechos humanos tales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas, Amnistía Internacional, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, Human Rights Watch, entre otros, cuyas conclusiones señalan que desde el año 2018 las autoridades gubernamentales y las fuerzas de seguridad habrían llevado a cabo un plan sistemático y generalizado de violenta represión contra la población civil de la República de Nicaragua, cuyo objeto era la disuasión de manifestaciones sociales y la persecución de los sectores políticos disidentes.

A efectos de resolver la solicitud del representante del Ministerio Público Fiscal, considerando la naturaleza de los hechos denunciados y en el entendimiento de que las conductas reprochadas habrían ocurrido fuera del territorio de la República Argentina, corresponde realizar algunas consideraciones en torno a la competencia de este tribunal. En este sentido debo recordar que en los albores de esta investigación se libraron exhortos internacionales a efectos de verificar si existían investigaciones judiciales en trámite en la República de Nicaragua, sin haber recibido respuesta al día de la fecha.

Más allá de ello, lo cierto es que posteriormente se recibieron presentaciones de los denunciantes donde señalaron que, por un lado, magistrados del Poder Judicial fueron destituidos y en su lugar designadas personas afines al gobierno y que, además, se suspendieron definitivamente las matrículas y títulos profesionales de abogados y notarios públicos, entre los que se encuentran personas vinculadas a la defensa de derechos humanos, activistas políticos opositores y ex funcionarios del Poder Judicial.

En línea con ello debe considerarse que la Dirección General de Consejería Legal y la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto informaron que de los registros de la Corte Penal Internacional no surgía que existieran investigaciones o exámenes preliminares respecto de la República de Nicaragua. Además agregaron que no se tenía conocimiento de que



#36968519#385509215#20241230135610655

existiera algún tribunal internacional con aptitud para juzgar las responsabilidades individuales e imponer condenas sobre personas físicas que hubieran intervenido en los hechos denunciados en el marco de esta causa. Cabe agregar que la República de Nicaragua no ratificó el Estatuto de Roma y por tanto no reconoce la competencia de la Corte Penal Internacional.

Dicho esto, véase que se ha sostenido que dada la extrema gravedad de ciertos crímenes, que conciernen a toda la humanidad, pueden quedar sometidos a la jurisdicción de todos los Estados. Estas conductas configuran los denominados crímenes de derecho internacional o *criminis iuris gentium*, cuya comisión -a diferencia de los delitos ordinarios- afecta al género humano (Relva, H. A. *La jurisdicción estatal y los crímenes de Derecho Internacional. Relaciones Internacionales*. Disponible en <https://revistas.unlp.edu.ar/RRII-IRI/article/view/1660>).

Esta jurisdicción universal que poseen los estados naturalmente constituye un excepción al principio de territorialidad. Y su razón de ser radica en la necesidad de evitar que crímenes tan aberrantes, practicados de manera sistemática y generalizada, puedan quedar impunes por la rigurosa aplicación del criterio territorialista. La doctrina marca en este sentido que "...la práctica de las naciones demuestra que un genocidio perpetrado en el territorio de un estado difícilmente pueda ser objeto de un proceso judicial en el mismo o que, si ese tiene lugar, el mismo sea imparcial o no se encuentra condicionado de antemano por factores políticos de otra naturaleza. Sea porque en algunos casos las autoridades que perpetraron los crímenes continúan aún en el poder, sea porque lo han entregado pero condicionado su entrega a una amnistía previa, etc." (Op. Cit. Relva, H. A.).

El agravio que estos crímenes producen a la conciencia de la humanidad es tan profundo que la persecución y castigo de los responsables se erige como una obligación de los Estados, independientemente del lugar en el que hubieran sido realizadas las conductas. Tal es así que en el marco del proceso del Tribunal Internacional para la Ex Yugoslavia la Sala de Apelaciones sostuvo que las fronteras estatales no podían ser consideradas como un escudo de protección para los responsables de pisotear los más elementales derechos de la humanidad.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4

La naturaleza extraterritorial del juzgamiento de estos delitos es una cuestión sumamente afianzada en la comunidad internacional. Ya desde la sentencia del Tribunal de Nuremberg se afirma que el juzgamiento de los responsables del nazismo podía haber sido realizado por cualquier estado. Con el tiempo el conjunto de los pueblos vinculó el principio de jurisdicción universal a otros crímenes, para lo cual se valió de diversas convenciones. Esta evolución se fundó en el principio que señala que "[l]os crímenes internacionales (...) constituyen una obligatio erga omnes y su represión es inderogable" (M. Cherif Bassiouni. La represión de crímenes internacionales: *jus Cogens* y *Obligatio Erga Ommes*, en *Represión Nacional de las Violaciones del Derecho Internacional Humanitario, Informe de la Reunión de Expertos*, Ginebra 23-25 de septiembre de 1997, editado por el Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 1997, pág. 29).

El Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia reconoció que los crímenes sobre los que estaba llamado a conocer no resultaban sometidos al derecho nacional de los estados, sino que concernían a toda la humanidad. La Corte Internacional de Justicia hizo lo propio en el precedente *Bosnia Herzegovina v. Yugoslavia*, donde sostuvo que "[d]ebe seguirse que los derechos y obligaciones consagrados por la [Convención para Prevenir y Sancionar el Crimen de Genocidio] son derechos y obligaciones erga omnes. La Corte advierte que la obligación de cada Estado de impedir y castigar el crimen de genocidio no está limitada territorialmente por la Convención."

En 1966 la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas elaboró un proyecto de "Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad", cuyo artículo 8 establecía que independientemente de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional cada estado parte adoptaría todas las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre los crímenes que el Código definía (entre ellos los delitos de lesa humanidad), sin importar el lugar de comisión o la nacionalidad de quienes lo hubiera perpetrado.

La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes -adoptada en 1984- consagra en su artículo 5º la jurisdicción territorial, de personalidad activa, de personalidad pasiva y también la universal. Es tal el



interés internacional por la persecución de estos delitos que el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas consideró que los estados están obligados a hacer comparecer ante los tribunales a los presuntos responsables de tortura, independientemente de si el estado es parte o no de la convención. Pues la obligación responde a una norma general del derecho internacional.

En cuanto al ámbito local, no puede pasarse por alto que el artículo 118 de la Constitución Nacional consagra que "[t]odos los juicios criminales ordinarios, que no se deriven del derecho de acusación concedido a la Cámara de Diputados se terminarán por jurados, luego que se establezca en la República esta institución. La actuación de estos juicios se hará en la misma provincia donde se hubiere cometido el delito; pero cuando éste se cometiera fuera de los límites de la Nación, contra el derecho de gentes, el Congreso determinará por una ley especial el lugar en que haya de seguirse el juicio." Es decir, nuestra norma fundante prevé que los delitos cometidos fuera del territorio nacional contra el derecho de gentes se juzgarán en el lugar donde una ley especial del Congreso los establezca. Es esta línea véase que algunas de las convenciones citadas y ratificadas por la República Argentina reconocen el fundamento extraterritorial para atribuir jurisdicción a los tribunales argentinos. Por vía del artículo 75, inciso 22, el constituyente otorgó jerarquía constitucional a la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, convenios que reconocen la jurisdicción universal para el juzgamiento de los delitos en cuestión.

En estos términos, las fuentes de la jurisdicción universal de los Estados pueden encontrarse tanto en la ley como en tratados o convenciones, incluso en la costumbre internacional (US Circuit Court of Appeals. Demjanuk v. Petrovsky. 776 F. 2d 571 -6th Circ. 1985-).

El preámbulo del Estatuto de Roma afirma que es un deber de los Estados ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales. Sobre este punto recuérdese que el día 13 de diciembre de 2006 se sancionó la ley 26.200 -publicada en el B.O. el 9 de enero de 2007-, a través de la cual el poder legislativo incorporó al ordenamiento local las disposiciones del Estatuto de Roma.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4

Este cuerpo normativo define con claridad cuáles son estas graves ofensas. Así establece en su artículo 7°, inciso 1, que se considerarán crímenes de lesa humanidad "*...cualquier de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: a) asesinato; b) exterminio; c) esclavitud; d) deportación o traslado forzoso de la población; e) encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) tortura; g) violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; h) persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) desaparición forzada de personas; j) crimen de apartheid; k) otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.*"

Además, el inciso 2 de esa norma establece establece una serie de precisiones, que en lo pertinente refieren a que "*a) por 'ataque contra una población civil' se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política"; (...) d) por 'deportación o traslado forzoso de población' se entenderá el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional; e) por 'tortura' se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas; (...)*



#36968519#385509215#20241230135610655

g) por 'persecución' se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad."

Los crímenes contra la humanidad -tipificados en el Estatuto de Roma- se diferencian de los delitos comunes no solo por su propia naturaleza y alcance, sino porque se trata de actos u omisiones practicados de manera generalizada o sistemática contra una población civil. Los conceptos que informan la sistematización y generalización del ataque son de una profunda trascendencia para comprender el fenómeno en estudio. Pues el término "sistemático" refiere a que estos crímenes deben llevarse a cabo en el marco de un plan preconcebido. "Generalizado" implica que los actos sean dirigidos contra una multiplicidad de víctimas (cfr. CFP 4591/10 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1. Resolución del 30 de octubre de 2014).

Por otra parte, una de las virtudes del Estatuto de Roma es que desvincula los crímenes de lesa humanidad de los conflictos armados. Esto implica que las conductas que sanciona el Estatuto no quedan supeditadas a la existencia de un enfrentamiento armado entre naciones. Tal extremo ya había sido consagrado por el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, en cuya sentencia sostuvo que "[e]s *actualmente aceptado como regla del derecho internacional consuetudinario que los crímenes contra la humanidad no requiere conexión alguna con un conflicto armado internacional*". En esta misma línea véase que el Estatuto del Tribunal Ad Hoc para Ruanda exigía que los crímenes contra la humanidad hubieran sido cometidos "...*como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil...*" pero no exigía que ellos hubieran sido perpetrados en el marco de un conflicto armado, a diferencia de los que preveía la Carta del Tribunal de Nuremberg.

De lo hasta aquí expuesto no quedan dudas acerca de que la jurisdicción estatal fundada en la territorialidad constituye la primera fuente en todos los sistemas jurídicos. Sin embargo los estados también ejercitan su jurisdicción, dependiendo del caso, sobre bases extraterritoriales. En este sentido se ha dicho que en el plano de los crímenes del derecho internacional "...*la extraterritorialidad equipara y aún desplaza a la territorialidad como base para el ejercicio jurisdiccional*" (cfr. CFP 4591/10, ya citada).





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4

Ante este escenario, comparto el criterio adoptado por la jurisprudencia del fuero en cuanto a que el Código Penal y las demás leyes especiales no pueden válidamente excluir a los crímenes del derecho internacional de la jurisdicción atribuida a los tribunales locales por el bloque de constitucionalidad y tratados internacionales de los que la nación es parte. Pues lo contrario podría acarrear responsabilidad internacional del estado argentino.

En definitiva, las consideraciones formuladas a lo largo del presente acápite permiten reconocer la jurisdicción universal de los tribunales locales para el juzgamiento de las conductas que conforman el objeto procesal de estas actuaciones.

IV.2. Adecuación al caso concreto.

Los lineamientos establecidos en el acápite que antecede dan cuenta de que actualmente no solo la costumbre internacional funda la jurisdicción universal, sino que existe un anclaje normativo sumamente robustecido que habilita a los tribunales de las distintas naciones a perseguir a los responsables de conductas que atentan contra toda la humanidad, independientemente de donde hubieran sido realizadas. Se ha destacado el origen y evolución del derecho que informa a los derechos humanos, dejando en evidencia el profundo desarrollo que tuvo la materia, cristalizando las bases para el juzgamiento de delitos en diversas convenciones que se apoyan en el consenso de la mayoría de la comunidad internacional.

En esta dirección la base normativa que habrá de tenerse en cuenta es el Estatuto de Roma, cuyas disposiciones -como fuera expuesto- fueron incorporadas al ordenamiento local por la ley 26.200. Su artículo 7º reprime actos que se cometan contra una población civil en el marco de una ataque generalizado o sistemático.

Se han recolectado numerosos elementos de prueba que señalan que desde el 18 de abril de 2018, de forma generalizada y sistemática, las autoridades estatales de la República de Nicaragua habrían llevado a cabo diversas acciones contrarias al derecho internacional, que podrían ser consideradas delitos de lesa humanidad. Al respecto, se ha recolectado abundante prueba informativa elaborada por diversos organismos internacionales de derechos humanos que indica que la población civil nicaragüense fue objeto de delitos contra la vida, la integridad sexual, la libertad personal, la libertad de



expresión, la libertad de culto y, en definitiva, contra diversas libertades individuales y colectivas.

Estos informes que se fundan en trabajos de campo producidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas, Human Rights Watch, Amnistía Internacional, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua, la Organización de los Estados Americanos y la Coalición Nicaragua Lucha, indican que los sucesos denunciados habrían efectivamente ocurrido a lo largo y ancho de la República de Nicaragua y que ello se habría mantenido a lo largo del tiempo.

Uno de los informes más ilustrativos es el producido por la Coalición Nicaragua Lucha, del cual surge que "[e]l informe ha recorrido cada una de las etapas del accionar estatal, desde la represión generalizada a la manifestación ciudadana, la imposición de un Estado de Terror y la "Operación Limpieza", la criminalización de la protesta, las detenciones arbitrarias y los/as presos/as políticos/as, la prohibición de la protesta social, el camino hacia un Estado de Excepción, los secuestros exprés, las torturas y las evidencias de cárceles clandestinas, hasta la farsa electoral con el encarcelamiento, la criminalización de opositores/as electorales y demás personas críticas al Gobierno, la deportación y la privación arbitraria de la nacionalidad a cientos de conciudadanos/as. Como ha sido remarcado, el trágico resultado del conjunto de estos períodos ha sido la muerte de 355 personas, entre ellas, 27 niñas/os y/o adolescentes, cerca de 2.000 personas heridas, más de 1.614 personas privadas de la libertad, cientos de despidos arbitrarios de profesionales de la salud, docentes universitarios/as y personal administrativo, cientos/as de estudiantes expulsados/as de las universidades, más de 300 mil personas obligadas a huir desde Nicaragua a países vecinos y más de 90 periodistas y trabajadoras/es de medios forzados al exilio. Todos estos delitos y las graves violaciones a los derechos humanos perpetrados por el Gobierno no fueron investigados y aún permanecen impunes, por lo que sus responsables no fueron sancionados/as, ni se pudo reconstruir la verdad de los hechos, vulnerando los derechos de acceso a la justicia y el derecho a la verdad de las víctimas, sus familiares y la sociedad toda."





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4

A la par, durante la instrucción de las presentes actuaciones se recibieron testimonios que no solo respaldan las conclusiones a las que arribaron dichos organismos, sino que expresan detalladamente las experiencias sufridas por algunas de las víctimas de la represión.

Las presentaciones efectuadas por los denunciantes, los informes producidos por organismos internacionales de derechos humanos, notas periodísticas, testimonios y demás elementos de prueba recabados en autos indican que las autoridades gubernamentales de la República de Nicaragua habrían organizado y ejecutado un plan de persecución y represión de sectores políticos disidentes. En ese contexto utilizaron la estructura estatal para llevar a cabo encarcelamientos arbitrarios, asesinatos, actos de tortura, violaciones, desaparición forzada de personas, traslado forzado de la población, deportaciones, censura mediática, privación de atención médica, supresión de matrículas profesionales habilitantes, persecución por motivos políticos, religiosos y étnicos, cancelación de la personería jurídica y quita de la nacionalidad.

Los sucesos denunciados no refieren a hechos aislados, sino que habrían tenido como objeto a numerosos miembros de la población civil, ubicados en distintas localidades del territorio de la República de Nicaragua, que se insertan en un esquema preconcebido de represión estatal. Por ello las conductas reprochadas podrían encontrar adecuación típica en las figuras contenidas por los incisos a), d); e); f); g); h); i) y k) del artículo 7º del Estatuto de Roma. Además, considerando que los sucesos investigados habrían tenido lugar a partir del 18 de abril de 2018, las conductas reprochadas se encuentran dentro del ámbito temporal de aplicación del Estatuto.

De esta forma, en función de la naturaleza de los sucesos investigados, considerando que la República de Nicaragua no es un Estado miembro del Estatuto de Roma y que por tanto no reconoce autoridad en la Corte Penal Internacional, y toda vez que las solicitudes de cooperación internacional en materia penal formuladas por este tribunal no fueron respondidas por las autoridades de Nicaragua, estimo que la jurisdicción de este tribunal se encuentra habilitada para el conocimiento de los hechos que conforman el objeto procesal de estas actuaciones.

V. Imputación en los términos del artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación.



La evaluación integral de toda la prueba reunida permite conocer la naturaleza de los hechos que conforman el objeto procesal de las presentes actuaciones y ella satisface la exigencia de sospecha referida por artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación. Por lo tanto corresponde citar a prestar declaración indagatoria a José Daniel Ortega Saavedra; Rosario María Zambrana Murillo; Francisco Javier Díaz Madriz; Néstor Moncada Lau; Julio César Avilés Castillo; Oscar Mojica Obregón; Gustavo Eduardo Porras Cortés; Roberto José López; Gómez, Oscar Valladares; Sonia Castro González; Leonardo Ovidio Reyes Ramírez; Fidel Antonio Moreno Briones; José Francisco López Centeno; Ramón Antonio Avellan Medal; Lumberto Ignacio Campbell Hooker; Ramona Rodríguez; Alba Luz Ramos Vanegas; Aminta Granera Sacasa.

En ocasión de celebrarse las audiencias, de conformidad con lo requerido por el Ministerio Público Fiscal y la querella, se imputará el hecho de haber llevado a cabo un plan sistemático y generalizado de violenta represión contra la población civil de la República de Nicaragua, cuyo objeto era la disuasión de manifestaciones sociales y la persecución de los sectores políticos disidentes. Para ello se valieron de la estructura del aparato estatal, amparándose en los roles institucionales que tenía cada uno de los intervenientes. En el marco de este plan se realizaron encarcelamientos arbitrarios, asesinatos, actos de tortura, desaparición forzada de personas, traslado forzado de la población, deportaciones, censura mediática, privación de atención médica, supresión de matrículas profesionales habilitantes, persecución por motivos políticos y religiosos, cancelación de la personería jurídica y quita de la nacionalidad.

El plan generalizado y sistemático fue estructurado en distintas etapas, en cuyo marco de suscitaron las conductas señaladas. La primera de ellas corresponde al período comprendido entre los meses de abril y junio de 2018, durante el cual las autoridades estatales nicaragüenses reprimieron violentamente diversas protestas sociales. Para ello emplearon un excesivo uso de la fuerza, obstruyeron los canales de ayuda humanitaria a las personas heridas, llevaron a cabo detenciones arbitrarias y ejercieron violencia contra periodistas y medios de comunicación. En este período se concentró el 71,3% de las víctimas fatales.

La segunda etapa comenzó en junio de 2018 y se extendió hasta el mes de agosto de ese año, y consistió en lo que se dio a conocer como “Operativo Limpieza”. Se





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4

trató de la destrucción deliberada de las barricadas que habían sido levantadas en localidades de todo el país y de enfrentamiento a los manifestantes a través de grupos combinados de parapolicias armados y agentes de la Policía Nacional. Hasta el 19 de junio de 2018 la acción represiva del estado habría causado la muerte de 212 personas y dejado 1.337 personas heridas, conforme los relevamientos de diversos organismos de derechos humanos.

La tercera etapa del plan -agosto a noviembre de 2018- se caracterizó por la criminalización selectiva, la obstrucción del debido proceso y la violación de derechos humanos de las personas que habían sido privadas de su libertad en el marco de las protestas sociales.

Las características centrales de la cuarta etapa del plan sistemático y generalizado -de noviembre de 2018 hasta abril 2020- fueron el incremento de actos de agresión y hostigamiento, detención y judicialización, expulsión de personas naturalizadas o residentes participantes de protestas, y la restricción de derechos. Además, recrudecieron las restricciones a la libertad de expresión, asociación y reunión. En este período las autoridades gubernamentales de la República de Nicaragua suspendieron la autorización de organismos internacionales de derechos humanos para llevar a cabo actividades en el país.

Entre abril de 2020 y diciembre de ese año se llevó a cabo la quinta etapa . Este período se caracterizó por detenciones breves de personas que fueron llevadas a centros de detención, vigilancia masiva y permanente de los espacios públicos, excarcelación de personas que pasaban a ser vigiladas y nuevamente detenidas por delitos comunes y narcotráfico. También se detectaron hechos de violencia en zonas rurales y contra comunidades aborígenes y afrodescendientes.

Para la sexta y última etapa del plan, las autoridades estatales de la República de Nicaragua desplegaron un operativo de encarcelamiento de opositores políticos con aspiraciones a la presidencia del estado y de reformas legales que restringieron la competencia electoral. Este período también se caracterizó por la declaración de "traidores a la patria" de numerosas personas que luego serían deportadas a los Estados Unidos y objeto de quita de la nacionalidad y confiscación de bienes.

En este contexto, durante el proceso de represión se documentó que integrantes de la Policía Nacional y de grupos armados de estructura paramilitar habrían llevado a cabo numerosos asesinatos de personas que se manifestaban abiertamente en contra del gobierno, como así también de personas que prestaron algún tipo de auxilio a



los manifestantes. Tal es el caso de Álvaro Manuel Conrado Dávila, un niño de 15 años que falleció a causa de un disparo en su cabeza cuando se encontraba repartiendo agua a los manifestantes el 20 de abril de 2018 en Managua. También es el caso de Gerald Vázquez, un estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua que fue asesinado el 14 de julio de 2018 de un disparo, cuando un grupo coordinado integrado agentes de la Policía Nacional, paramilitares y miembros de la Juventud Sandinista asediaron la universidad. De la misma forma falleció Franco Valdivia, un estudiante de derecho que fue asesinado mientras participaba de las protestas en Estelí. Otro caso es el de la represión del 30 de mayo de 2018 a la marcha pacífica en apoyo a las Madres de Abril, ocasión en la que grupos de choque y terceros armados dispararon armas de fuego contra los manifestantes. Allí habrían fallecido 15 personas y 199 sido heridas.

El uso generalizado de elementos parapoliciales por parte del gobierno para llevar a cabo acciones violentas y coordinadas en contra de los manifestantes también se vio reflejado en los sucesos ocurridos en UNAN-Managua, donde decenas de parapolicías incursionaron en la universidad, atacaron con armas de fuego a las personas que se hallaban atrincheradas y acorralaron dentro de la universidad a más de 200 personas. A la par, la Policía Nacional bloqueaba las salidas de la universidad para impedir que la gente escapara.

Para el 30 de junio de 2022 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos había relevado 355 víctimas fatales en el marco de la represión estatal -27 de ellos eran niños o adolescentes-. Los fallecidos tenían impactos de bala en sus cabezas, ojos, cuello, tórax y espalda, revelando de esta forma la intención de matar de los agentes represores. En algunos casos las perforaciones provocadas por los proyectiles dan cuenta de que su trayectoria era descendente, circunstancia compatible con la actuación de francotiradores o de personas ubicadas en una posición privilegiada respecto de las víctimas.

En el marco del plan de represión la Policía Nacional utilizó armas letales de tipo militar y armamento de disparo indiscriminado como ametralladoras ligeras RPK o AK en modo automático. También utilizó lanzagranadas antitanques RPG-7 y fusiles de francotirador como Dragunovs o M24 Remington, armamento totalmente desproporcionado respecto de la fuerza que se intentaba repeler.

En muchos casos la muerte de los manifestantes no se produjo exclusivamente por los disparos recibidos, sino que las víctimas fueron privadas de atención médica en hospitales estatales por orden de las autoridades gubernamentales.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4

Ejemplo de ello es lo sucedido en el Hospital Óscar Danilo Rosales Arguello, donde sus autoridades facilitaron las condiciones para que estudiantes que se manifestaban fueran agredidos en las inmediaciones del hospital y que no se atendiera a los heridos. Además restringieron la salida y tránsito de ambulancias.

Durante la represión las autoridades estatales dispusieron numerosas detenciones arbitrarias que culminaron, en la mayoría de los casos, con los manifestantes alojados en los centros de detención “El Chipote” y “La Modelo”. Según las estimaciones de la Coalición Nicaragua Lucha 1.614 personas fueron privadas de su libertad en el marco de la represión estatal. En ese contexto mujeres y adolescentes detenidos fueron enviados a estos establecimientos que estaban destinados para la reclusión de hombres mayores de 18 años. Allí los agentes carcelarios informaban a los encarcelados que sus detenciones obedecían a sus posturas contrarias al gobierno, a su participación en manifestaciones, o al apoyo que habían brindado a estudiantes. Estas privaciones de la libertad tenían por objeto castigar o reprimir una postura de oposición al gobierno. Estos centros de detención fueron el escenario de ejecuciones extrajudiciales como la de Eddy Montes Preisley, ocurrida el 16 de mayo de 2019 en "La Modelo", o la de Melvin Alberto Urbina, ocurrida en marzo de 2020.

Entre el 1 de agosto de 2019 y el 30 de noviembre de 2020 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos documentó 51 casos de detenciones arbitrarias. En su mayoría se trató de detenciones breves de entre pocas horas y 2 días. En esos casos las víctimas no fueron informadas de ningún cargo en su contra y fueron liberadas sin comparecer ante un juez. Muchos de ellos fueron objeto de amenazas personales y hacia sus familiares mientras estaban en custodia. También se realizaron detenciones más prolongadas, como el caso de los “aguadores”. Estas personas fueron detenidas el 14 de noviembre de 2019 bajo cargos falsos después de entregar agua a las personas en huelga de hambre en la Iglesia de San Miguel, en Masaya. Fueron procesadas y finalmente liberadas el 30 de diciembre de 2019.

Entre junio de 2019 y octubre de 2020 el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la CIDH concluyó que al menos 21 personas habían sido arbitrariamente detenidas por agentes policiales, con patrones similares de falta de debido proceso. Fueron puestas en prisión preventiva y no se les permitió el acceso a abogados de su elección ni a sus expedientes penales. Algunos fueron interrogados bajo presión, amenazas y en algunos casos con violencia física. Algunos incluso fueron procesados en jurisdicciones distintas de aquellas donde habían sido detenidos.



No todas las detenciones fueron documentadas. Las autoridades estatales también perpetraron casos de desaparición forzada de personas. Así sucedió con Daysi Tamara Dávila, Miguel Mendoza, José Pallais, Suyen Barahona, Víctor Hugo Tinoco, Félix Maradiaga, Ana Margarita Vijil, Violeta Granera, Jorge Hugo Torres y Dora María Téllez. Hasta el informe producido al respecto por la Organización No Gubernamental Amnistía Internacional, el gobierno no había informado el paradero de estas personas y ninguna de ellas figuraba en los registros legales de las autoridades judiciales.

Las detenciones arbitrarias recrudecieron a partir del 28 de mayo de 2021, cuando las autoridades estatales comenzaron a encarcelar a opositores políticos. Ejemplo de ello son los arrestos de los candidatos a la presidencia de Nicaragua Arturo Cruz, Félix Maradiaga, Juan Sebastián Chamorro, Miguel Mora, Medardo Mairena y Noel Vidaurre. También se detuvo a tres precandidatas a diputadas del Movimiento Renovador Sandinista -Tamara Dávila, Ana Vijil y Suyen Barahona-.

Durante las privaciones arbitrarias de la libertad de los manifestantes y opositores se produjeron tratos crueles, inhumanos y/o degradantes y en algunos casos se practicaron torturas. Tal es así que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos concluyó que la privación de la libertad de las personas detenidas durante las protestas se caracterizó por golpes, amenazas y ofensas contra los detenidos, que implicaron el sometimiento a condiciones humillantes y degradantes. Incluso se registró un caso de tortura sexual a una joven en el centro de detención "El Chipote". Allí la joven fue objeto de golpizas propiciadas en el marco de diversos interrogatorios, en uno de los cuales fue penetrada vaginalmente y su victimario eyaculó en su interior.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos registró desplazamientos de gran cantidad de personas entre distintas ciudades de Nicaragua. El Comité de Coordinación Interinstitucional de Costa Rica detectó un aumento de solicitudes de asilo por parte de nicaragüenses y Amnistía Internacional ya en 2018 había advertido que miles de personas habían migrado de manera forzada con la intención de proteger su vida, su seguridad y su libertad. Actualmente la Coalición Nicaragua Lucha estima que más de 300.000 personas se vieron obligadas a salir de la República de Nicaragua.

Otra rama de la represión desplegada por las autoridades estatales nicaragüenses fue la persecución de personas asociadas estrictamente a la vida política. El Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua canceló la personería jurídica del Partido Restauración Democrática y determinó cancelar de oficio la personería jurídica





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4

del Partido Conservador y del partido Ciudadano por la Libertad. De esta forma se eliminó la candidatura del único aspirante de la oposición que había logrado registrarse formalmente para la próxima elección. También se suspendió la actividad profesional de determinadas personas. En este sentido el 11 de mayo de 2023 la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua suspendió de forma definitiva el ejercicio de la profesión y anuló los títulos profesionales de 25 abogados y notarios nicaragüenses, entre los cuales se encontraban defensores de derechos humanos, activistas políticos opositores y ex funcionarios del Poder Judicial, a quienes previamente se los había despojado de su nacionalidad.

Sumado a ello, se utilizaron medios de comunicación estatal para estigmatizar y criminalizar a sectores de la población que desaprobaban las políticas oficiales. En este sentido, Miguel Mora y Lucía Pineda -periodistas de 100% noticias, canal independiente de televisión- fueron detenidos los días 21 de diciembre de 2018 y 11 de junio de 2019. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria concluyó que habían sido sometidos a detenciones arbitrarias, que sus derechos a la libertad personal, libertad de expresión y al debido proceso habían sido violados.

La persecución estatal también estuvo fundada en motivos religiosos. El 20 de mayo de 2022 el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos ordenó quitar de la grilla de programación de las compañías de cable al Canal Católico 51, que había sido fundado por la Conferencia Episcopal de Nicaragua en el año 2011. La orden se produjo al día siguiente de que el Obispo de la Diócesis de Matagalpa y administrador apostólico de la Diócesis de Estelí denunciara en redes sociales que había aumentado el hostigamiento por parte de la Policía Nacional. El 27 de junio de 2022 el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos ordenó quitar de la grilla de programación al canal Merced TV. Esta señal correspondía a la Diócesis de Matagalpa y era dirigida por el Obispo Rolando Álvarez.

Por su parte, la Asamblea Nacional canceló la personería jurídica de ciertas organizaciones afines a la Iglesia Católica como la Universidad Católica del Trópico y colegios de la Diócesis de Estelí. En línea con ello las autoridades estatales ordenaron el egreso del país del Nuncio Apostólico, que había oficiado de mediador en la “Mesa de Diálogo” de 2019. El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos también ordenó el cierre de radioemisoras como Radio Hermanos, dio Nuestra Señora de Lourdes, Radio Nuestra Señora de Fátima, Radio Alliens, Radio Monte Carmelo y Radio San José.



La persecución por motivos religiosos alcanzó su punto más álgido cuando la Policía Nacional llevó a cabo un procedimiento para impedir que el Obispo Rolando Álvarez pudiera salir del Palacio Episcopal de Matagalpa para llevar a cabo misa. No obstante, el Obispo continuó oficiando misas desde el interior del recinto y trasmittiéndolas por las redes sociales de la Diócesis. Ello motivó que la Policía Nacional condujera una investigación contra Rolando Álvarez bajo pretexto de que el religioso organizaba e incitaba a grupos violentos a llevar a cabo actos de odio en contra de la población. El 19 de agosto de 2022 la Policía Nacional irrumpió en la Curia Episcopal de Matagalpa y aprehendió a Rolando Álvarez y a otros siete religiosos.

Estos sucesos se suman a otros ocurridos en perjuicio de distintos sectores de la Iglesia Católica. El 17 de agosto de 2022, ocasión en la que las autoridades estatales de la República de Nicaragua forzaron a al sacerdote Uriel Vallejos a exiliarse. El 14 de agosto de ese año el párroco de la Iglesia Espíritu Santo de Mulukukú, Óscar Danilo Benavidez, fue detenido arbitrariamente. Ese mismo día, a los sacerdotes de los municipios de Rancho Grande y El Tuma se les impidió trasladarse hacia Matagalpa para participar de celebraciones religiosas. En la ciudad de Managua la Policía Nacional había prohibido la realización de las procesiones religiosas que habían sido programadas para los días 13 y 14 de agosto. Además, los días siguientes las fuerzas de seguridad impidieron el ingreso de feligreses ingresaran a las iglesias para celebrar misa en distintas partes del país.

Por último, en el marco del plan de represión se documentó un patrón de violencia contra las comunidades aborígenes. Se invadieron y apropiaron sus territorios, llegando a la ocupación del 60 % del territorio Mayangna Sauni. Ello generó la destrucción de bosques y la desaparición de fauna. En el marco de la ocupación se suscitaron amenazas y asesinatos. Sumado a ello, el 4 de enero de 2020 se halló el cuerpo sin vida de Mark Rivas -líder de la comunidad Miskitu- con una herida de bala en su cabeza. Este suceso aconteció luego de que Mark Rivas denunciara que Frente Sandinista de Liberación Nacional había establecido autoridades comunitarias paralelas para incrementar la invasión de territorios aborígenes. En esta línea, el 29 de septiembre de 2023 el diputado ante la Asamblea Nacional Brooklyn Rivera -líder del partido indígena Yatama- fue detenido arbitrariamente en la ciudad de Bilwi. El 1 de octubre de 2023 la autoridades estatales detuvieron a la diputada suplente Nancy Elizabeth Hernández -presidenta de Yatama-, quien se encontraba representando a su partido en la Asamblea Nacional luego de la detención de Rivera. Simultáneamente las fuerzas de seguridad





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 4

confiscaron las dos radios comunitarias de Yatama en las ciudades de Bilwi y Waspam. La persecución a la comunidad aborigen se profundizó luego de que el 4 de octubre de 2023 el Consejo Supremo Electoral cancelara la personería jurídica del partido Yatama.

VI. Pedido de detención y captura internacional.

Finalmente, en función de lo solicitado por las partes, resta formular algunas consideraciones sobre la posibilidad de ordenar una restricción sobre la libertad de los imputados.

En este sentido, a lo largo del presente pronunciamiento se han reseñado las graves violaciones contra los derechos humanos que se le atribuyen a los imputados, en las cuales habrían tenido participación altas autoridades de la República de Nicaragua. Al respecto recuérdese que el plan estratégico de represión desplegado en Nicaragua involucró a todos los estamentos del poder político y judicial del Estado. También recuérdese que las solicitudes de cooperación internacional libradas por este tribunal no fueron respondidas. Además, la gravedad de los hechos denunciados, su reiteración a lo largo del tiempo y las penas que en abstracto podrían corresponderles conducen a la existencia concreta de riesgos procesales no neutralizados.

En estos términos, considero que a los efectos de cumplir con las declaraciones indagatorias por los hechos que dan cuenta de graves violaciones de derechos humanos corresponde ordenar la detención de José Daniel Ortega Saavedra; Rosario María Zambrana Murillo; Francisco Javier Díaz Madriz; Néstor Moncada Lau; Julio César Avilés Castillo; Oscar Mojica Obregón; Gustavo Eduardo Porras Cortés; Roberto José López; Gómez, Oscar Valladares; Sonia Castro González; Leonardo Ovidio Reyes Ramírez; Fidel Antonio Moreno Briones; José Francisco López Centeno; Ramón Antonio Avellan Medal; Lumberto Ignacio Campbell Hooker; Ramona Rodríguez; Alba Luz Ramos Vanegas; Aminta Granera Sacasa. A su vez, con el objeto de cumplir con ello, también corresponde disponer su captura internacional.

RESUELVO:

CONVOCAR, de conformidad con lo solicitado por el Fiscal Federal y la querella, a José Daniel Ortega Saavedra; Rosario María Zambrana Murillo; Francisco Javier Díaz Madriz; Néstor Moncada Lau; Julio César Avilés Castillo; Oscar Mojica Obregón; Gustavo Eduardo Porras Cortés; Roberto José López; Gómez, Oscar Valladares; Sonia Castro González; Leonardo Ovidio Reyes Ramírez; Fidel Antonio Moreno Briones; José Francisco López Centeno; Ramón Antonio Avellan Medal; Lumberto Ignacio Campbell Hooker; Ramona Rodríguez; Alba Luz Ramos Vanegas; Aminta Granera



Sacasa, a prestar declaración indagatoria en los términos del artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación.

A su vez, fin de cumplir con lo dispuesto, **LIBRAR ÓRDENES DE DETENCIÓN** respecto de José Daniel Ortega Saavedra; Rosario María Zambrana Murillo; Francisco Javier Díaz Madriz; Néstor Moncada Lau; Julio César Avilés Castillo; Oscar Mojica Obregón; Gustavo Eduardo Porras Cortés; Roberto José López; Gómez, Oscar Valladares; Sonia Castro González; Leonardo Ovidio Reyes Ramírez; Fidel Antonio Moreno Briones; José Francisco López Centeno; Ramón Antonio Avellan Medal; Lumberto Ignacio Campbell Hooker; Ramona Rodríguez; Alba Luz Ramos Vanegas; Aminta Granera Sacasa, de quienes se carece de otros datos personales de identidad, y, en consecuencia, **DISPONER LAS CAPTURAS INTERNACIONALES** de los nombrados -vía INTERPOL- CON FINES DE EXTRADICIÓN a la República Argentina.

Notifíquese.

Ante mí:



#36968519#385509215#20241230135610655